



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

ACTA N° 463

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 27 DE MARZO DE
2015.**

En la Ciudad de Toro a las 10:00 horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Andrés Sedano Pérez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Jesús Andrés Sedano Pérez.

CONCEJALES:

D. José Luis Prieto Calderón.

D^a. Belén Sevillano Marcos.

D^a. M^a Ángeles Marqués Alija.

D^a Angelina Conde de la Fuente.

D. Alejandro González Rodríguez.

D^a Amelia Pérez Blanco

D^a Ruth Martín Alonso

D^a María Ángeles Medina Calero.

D. Tomás del Bien Sánchez.

D. David Mazariegos Vergel

D. José Luis Martín Arroyo.

SECRETARIA

D^a. M^a Jesús Santiago García.

Se justifica la ausencia del Sr. Concejales D. Lorenzo Rodríguez Linares, por baja médica.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

adelante), éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

1º- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2015 Y 20 DE FEBRERO DE 2015.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alegaciones respecto a las actas redactadas de las sesiones anteriores celebradas por el Pleno de la Corporación con fecha 30 de enero de dos mil quince y 20 de febrero de dos mil quince.

Toma la palabra la Sra. Concejala Ruth Martín Alonso quien manifiesta que en el acta de fecha 30 de enero de dos mil quince, en la página 11 cuarto párrafo, donde dice: *“así mismo le solicita a la Sra. Concejala que para posteriores reuniones les tengan en cuenta”*, debería de decir: *“así mismo le solicita la Sra. Concejala que para posteriores reuniones les tengan en cuenta”*, se suprimiría la *“a”*

No formulándose ninguna alegación más al respecto, a la vista de lo cual, el Sr. Presidente proclama la aprobación de las citadas actas inicialmente indicadas.

2º- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los Sres. Concejales.

3º- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ECONÓMICA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015, SOBRE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA EL AÑO 2015.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 23 de marzo de 2015, que a continuación se transcribe:

*“Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, **con tres votos a favor del Grupo Municipal Popular y dos en contra del Grupo Municipal Socialista**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO: *Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora) para el Ejercicio Económico de 2015, cuya cuantía asciende a un*

TOTAL INGRESOS.....6.273.063, 36€.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

TOTAL GASTOS.....6.253.302,24€.

Y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

I. CAPÍTULOS DE INGRESOS	PRESUPUESTO AYTO. DE TORO	PRESUPUESTO S. MERCANTIL	TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1.- IMPUESTOS DIRECTOS	2.904184,25	0,00	2.704.521,89
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	70.000,00	0,00	70.000,00
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	1.078.522,91	33.000,00	1.111.522,92
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.038.028,20	40.000,00	2.078.028,20
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	103.328,00	0,00	103.328,00
6.- ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.000,00	0,00	6.000,00
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
TOTALES INGRESOS	6.200.063,36	73.000,00	6.273.063,36

II. CAPÍTULOS DE GASTOS	PRESUPUESTO AYTO. DE TORO	PRESUPUESTO S. MERCANTIL	TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1.- GASTOS DE PERSONAL	3.216.000,00	41.569,68	3.339.560,68
2.- GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	1.663.880,14	3.558,00	1.633.188,94
3.- GASTOS FINANCIEROS	230.194,90	2.876,57	227.571,47
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	205.189,33	0,00	205.189,33
5.- FONDO DE CONTINGENCIA	28.000,00	0,00	28.000,00
6.- INVERSIONES REALES	311.591,32	0,00	268.000,00
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	545.207,67	5.234,63	550.442,30
TOTALES GASTOS	6.200.063,36	53.238,88	6.253.302,24

SEGUNDO: Aprobar las Bases de Ejecución de dicho Presupuesto, así como la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2015.

TERCERO: Someter a información pública el expediente, previa inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, por plazo de quince días hábiles, con el objeto de que se puedan presentar reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

CUARTO: *En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra el mismo se considerará definitivamente aprobado, debiendo cumplirse el trámite de su publicación, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia Zamora y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Toro, conjuntamente con la Plantilla de Personal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; en caso contrario habrá de procederse de acuerdo con lo establecido en el número 1 de este último artículo.*

QUINTO: *En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, habrá de remitirse una copia del Presupuesto General debidamente aprobado a la Administración del Estado, y otra a la correspondiente de la Comunidad Autónoma. Dicha remisión deberá realizarse simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia”.*

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los Sres. Concejales de ambos Grupo Políticos si quieren intervenir.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero, quien manifiesta que el Equipo de Gobierno presenta un Plan de Gobierno para el presente ejercicio 2015, con una reducción del Presupuesto con respecto a los presupuestos del año pasado de 0,27 %, pero muy considerable si se compara con ejercicios anteriores. Hace referencia al informe económico elaborado por el Sr. Concejala de Economía, del cual se desprende que este presupuesto tiene su fundamento en el Plan de Ajuste aprobado en marzo del 2012, el Grupo Municipal Socialista compara las cifras a nivel global, los ingresos totales que se presupuestan en este ejercicio son 6.273.063,36€, sin embargo el Plan de Ajuste marcaba para este mismo ejercicio 6.887.000€, habiendo una diferencia sólo en los ingresos de 687.000€. Destaca que en los gastos ocurre lo mismo, se presupuesta para el año 2015 6.253.302,24€, y en el Plan de Ajuste se fijaba en 5.679.000€, vuelve haber una diferencia de 520.000€.

La Sra. Medina explica que en el Plan de Ajuste para el año 2015 se preveía un ahorro neto de 1.207.810 €, esto era una condición indispensable en aquellos tiempo para que fueran aprobados los planes especiales de pago a proveedores, destacando que sólo sirvieron para eso. Asevera que desde que dicho plan fue aprobado solamente se han aprobado dos presupuestos los de los ejercicios 2014 y 2015, pero las cantidades nada tienen que ver con ese plan. Por una vez, en las últimas legislaturas nos presentan un presupuesto nivelado, sin superávit, ya que el tiempo nos ha demostrado que era falso como cuando el Equipo de Gobierno presentó para el presupuesto del año 2013 un superávit de 148,48€ y según nos han presentado en este ejercicio existe un déficit de 262.000€, destaca que al Grupo Municipal Socialista les gustaría apoyarlos pero no pueden basándose en las siguientes razones que procede a exponer.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

En primer término, indica que la Memoria de Alcaldía se basa en cifras y no explica las razones que llevan a tomar las decisiones que implican esas cifras, tampoco explican porque esas cifras no se ajustan a lo aprobado en el Plan de Ajuste, afirma que este documento puede ser cualquier otra cosa menos una memoria. Al analizar el capítulo II de la Memoria de Alcaldía se desprende que se ha hecho un esfuerzo de contención de gastos en bienes y servicios y transferencias corrientes y habla de un decremento global de aproximadamente 0,92% con respecto al mismo ejercicio del año 2014 este 0,2% supone una cantidad neta de 61.765,06€, poco ahorro, por lo que preguntan: ¿qué pasará este año con los gastos de Iberdrola?”. En los últimos ejercicios esta partida se agotaba en el mes de junio.

Respecto a los ingresos, no hay ni un comentario de los mismos en la memoria de Alcaldía, la Sra. Medina compara la Memoria de Alcaldía con la copia de algún informe de algún Técnico.

Prosigue indicando en el informe económico financiero del Sr. Concejal de Economía se vierten las opiniones de la prudencia. Destaca en la primera partida de ingresos, que corresponden a derechos reconocidos netos del 2014, su comparativa es que los impuestos directos para el ejercicio 2015 son 2.904.000€, derechos reconocidos netos exactamente igual pero al compararlo con los del último ejercicio liquidado que es el ejercicio 2013, estábamos en 2.667.000€ una diferencia de un incremento de 236.000€. Además en el informe el Sr. Concejal señala que no se prevé ninguna actualización de las ordenanzas correspondientes por lo que no saben de dónde viene este incremento, y el Grupo Municipal Socialista pregunta, “¿*Qué padrones municipales son los que están aumentando?, ¿por qué algunas de las partidas de los ingresos presupuestados para el año 2015 relativos a impuestos y tasas municipales que requieren de estos padrones, se han presupuestado por encima de los presupuestado y reconocido en el 2014 y sobre todo por los derechos reconocidos en el último ejercicio liquidado del año 2013?, ¿Donde han quedado las previsiones que sobre los ingresos se presentaron en el plan de ajuste del Ayuntamiento de Toro que aprobaron en el año 2012 y que estimaba unos ingresos para el 2015 de 6.887.000€?, entonces les decíamos que este presupuesto sólo se lo creían ustedes, y a día de hoy volvemos afirmar lo mismo, solamente era un conjunto de números maquillados que nada tenían que ver con las cuentas reales del Ayuntamiento de Toro. El Plan de ajuste que se presentó y que fue aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda representa un compromiso firme que hemos de cumplir necesariamente, pero cuando no se cumple es obligatorio tomar medidas adicionales*”, manifiesta que el Grupo Municipal Socialista no sabe si se han tomado y además afirma que tendrían que presentarse ante los organismos correspondientes, pregunta si “¿*se han tomado ante los ejercicios del año 2014 y 2015?*”.

La Sra. Medina procede a centrar su intervención en el ejercicio 2015, destacando que la propuesta no es un presupuesto sino que es una ficción. Elaboran los presupuestos en función de datos estimados, esto es normal pero deberían tener una justificación en base a la realidad económica y social de Toro y sobre todo tener en cuenta la variación que cada partida presupuestaria ha tenido en los últimos años o al





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

menos tener en cuenta lo que ha ocurrido con los derechos de cobro y las obligaciones reconocidas en el último ejercicio liquidado.

Respecto al presupuesto de los ingresos, la Sra. Medina, pide que le expliquen como pidió en la comisión Informativa a que corresponden determinadas partidas. Señala que vuelven a recurrir a la ficción para conseguir un presupuesto sin déficit, aunque esta vez, y como en ocasiones anteriores, al menos uno de los capítulos de estado de ingresos, se ajusta a la realidad, que es el capítulo VI “*enajenación de inversiones*” cuyo importe es cero, corrigen así previsiones triunfalistas e insostenibles que tenían en capítulos de ejercicios anteriores. Este año, apara ajustar el presupuesto, basan sus cifras de ingresos ficticios en el capítulo V de ingresos patrimoniales lo cual es bastante grave ya que esa cifras se incluyen para calcular el equilibrio presupuestario como por ejemplo la partida 542: “*arrendamientos de fincas rústicas*”, se presupuestan para el año 2015 la cantidad de 2.500€, en el año 2014 figuraban 2.477€, igual que en el año 2013, pero no se ha cobrada cantidad alguna. Partida 550.02 “*Concesión de sepulturas*”, para el año 2015 prevén 25.000€, en el año 2014 fueron 28.448€ en el año 2013 fueron 28.000€ y sin embargo solo se reconocen derechos de 9350€ para el año 2013 y 9.398 € para el 2014. Pone otro ejemplo del canon del servicio de Agua, para el año 2015, 48.000€, para el año 2014 47.752€, y para el año 2013 47.000€ y se reconocen como derechos en el año 2013 96,16€ y en el año 2014 se reconocen 144,24 €. Partida Piscina de verano, Bar de la Piscina de verano partida 550.05 presupuestaron para el año 2015, la cantidad de 3.000€, igual que en el año 2013 y 2014, pero no reconocen ningún derecho de cobro en el año 2013-2014. Partida 505.07 Bar de la Plaza de Toros, presupuestan para el año 2015 la misma cantidad que en los años 2014 y 2013, que es de 1.500€, pero no se reconoce ni un derecho de cobro. Partida 505.04 aprovechamientos agrícolas y forestales este año presupuestan 8.128€, al igual que en el año 2013-2014, pero no se reconoce ningún derecho de cobro. Si a modo de ejemplo sumamos todas estas partidas obtenemos la cantidad de 103.328€, estas cantidades solamente sirven para inflar el presupuesto de ingresos y así poder conseguir un presupuesto equilibrado pero si las detraemos del presupuesto de ingresos, están presentando un presupuesto con un déficit de al menos 103.328€.

La Sra. Medina plantea que si se aplica este criterio, “*¿Qué ocurriría con la estabilidad presupuestaria?, Y sobre todo, ¿qué ocurriría con las tres reglas fiscales que se aprobaron el 28 de junio de 2013 relativas a la estabilidad presupuestaria, deuda pública y tasa de crecimiento para aplicar la regla de gastos?*”, la Sra. Medina contesta directamente que “*sencillamente no las cumplirían*”.

Respecto al presupuesto de gastos, la Sra. Medina afirma que la partida para el año 2015 es de 6.253.302,24€, pero en el último ejercicio liquidado las obligaciones reconocidas ascendían a 6.831.434,82€, es decir van a gastar durante al año 2015, la cantidad de 631.371,46€ menos en referencia con el ejercicio 2013. Si las cifras las comparamos con el avance del 2014, el ahorro es de 173.747,24€, cantidad que también es importante, asevera que no es importante la cifra global sino que lo interesante es ver lo que ocurre con los distintos capítulos para así entender en que partida se pretenden ahorrar esa cantidades.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Continúa su intervención la Sra. Medina y manifiesta que ha analizado los capítulos del 1 al 5, que son los que componen los gastos ordinarios del Ayuntamiento y han detectado que la única partida que presupuestan por debajo de las obligaciones reconocidas para el año 2013, es la referente a gastos y servicios corrientes que la presupuestan en 1.663.880,14€ y sin embargo hay obligaciones reconocidas en el año 2013 por 1.880.619,53€, por lo tanto se pretende ahorrar en esta partida 216.739,39€ en suministros para los distintos departamentos. La Sra. Medina les pregunta “¿no se habrán equivocado con esta previsión?, nosotros estamos seguros de que sí, para ello afirma que basta analizar los Decretos de Alcaldía desde el mes de junio y si lo hacen se darán cuenta de que a partir de esa fecha todas las facturas de Iberdrola se han pagado al menos en los últimos dos años 2013-2014 con informes de disconformidad de los departamentos de Tesorería y de Intervención. Dichos informes argumentan su disconformidad en que la partida presupuestaria que recogen esos gastos, incluida en el capítulo II, ya se había agotado en su totalidad en el mes de junio. Señala que importante destacar lo que ocurre con las cantidades a finales del ejercicio, no entienden que aparezca en la liquidación a 31 de diciembre del 2014, cantidades pendientes de pago por 713.643,52€ solamente para este capítulo, gastos y servicios corrientes, justo el que pretenden disminuir en 216.000€. Destaca que lo prudente es presupuestar los gastos teniendo en cuenta lo que se debe del ejercicio anterior. Por todo ello, manifiesta que el voto del Grupo Municipal Socialista será en contra.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. José Luis Prieto Calderón que comienza su intervención haciendo referencia a la evolución de los presupuestos desde el año 2000. Manifiesta que desde el año 2000 se elaboran, se ejecutan y se liquidan los presupuestos del Ayuntamiento, cosa que no ocurría en los ejercicios anteriores en los que se subsistió durante cuatro años con prórrogas de los presupuestos. Asegura que esto es importante porque no van a recibir lecciones de aquellos que no han podido hacer algo medianamente regular. Durante esos años, se logró llegar a normalizar la situación del Ayuntamiento, pero destaca que en el año 2005 en el lugar de una oposición constructiva, el Grupo Municipal Socialista decidió no solo debatir los presupuestos sino que decidieron judicializar la vida política de este Ayuntamiento y así elevar un recurso por defecto de forma contra la aprobación de los presupuestos de ese ejercicio, durante 2005, 2006, 2007 y 2008, el debate de los presupuestos finalizaba en el TSJ de Castilla y León. En el año 2008 el Sr. Prieto manifiesta que tuvo la suerte de elaborar los presupuestos del Ayuntamiento, y el Grupo Municipal Socialista fue más allá pidiendo que se ejecutaran las medidas cautelares contra la aprobación de ese presupuesto. La consecuencia de aquel acto fue que en octubre de 2008, el TSJ decidió suspender el Capítulo IV del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Toro, capítulo que contenía las partidas presupuestarias correspondientes a las ayudas a la natalidad, a las transferencias a Cáritas, Cruz Roja, las Becas, las asociaciones culturales. Manifiesta que ya bien entrado el año 2009, el TSJ dio la razón al Equipo de Gobierno afirmando que los presupuestos eran válidos, siendo la pena que se perdieron esas partidas presupuestarias por las medidas cautelares solicitadas por el Grupo Municipal Socialista.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Durante el ejercicio 2008, el Sr. Prieto destaca que consiguieron elaborar un borrador de presupuesto que era adecuado y realista y cuyo objetivo era equilibrar los gastos y los ingresos, manteniendo los servicios municipales y realizar las inversiones que estaban previstas durante ese ejercicio y sobretodo mantener los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, lo que supone el sustento principal de muchas familias toresanas. Con ese borrador elaborado, se les invitó a que participaran activamente en la confección del presupuesto definitivo, señala que se reunió en varias ocasiones con la Sra. Medina dándole ficheros del presupuesto para que tuvieran todos los datos e hicieran una propuesta y consensuaran alguna partida, y se encontraron con una enmienda a la totalidad en el presupuesto y de forma intransigente presentaron un documento en el que formularon una serie de medidas que unas estaban cuantificadas y otras no. Las cuantificadas suponían alrededor de un millón y medio de euros, por lo que eso hacía que invalidase el borrador del presupuesto por completo, no pretendían llegar a un consenso sino que estaban imponiendo una enmienda a la totalidad y no aprobaban nada de lo que el Equipo de Gobierno había elaborado en ese borrador. Esto fue un resultado infructuoso en el que no llegaron a ningún acuerdo.

A partir del 2008, el Sr. Prieto manifiesta que el Equipo de Gobierno ha procurado mantener una línea coherente con la acción del gobierno, que es lo que se ha plasmado siempre en el presupuesto, puesto que es el documento que marca la línea política del año en curso, unas veces han primado las inversiones y destaca que en este presupuesto concretamente la Sra. Medina manifiesta que poco tiene que ver con los presupuestos anteriores, a lo que le da la razón porque ha habido presupuestos con unos ingresos más elevados cuando en ese momento eran capaces de acometer inversiones muy importantes para la Ciudad y tenían posibilidades de acometerlas, pero la realidad actual es que las inversiones tienen que venir financiadas por otras Administraciones como por ejemplo en el año 2014 que se ha ejecutado obra por importe de un millón de euros de los cuales, unos 700.000 euros vienen de la Diputación Provincial, por lo tanto no están reflejadas en el presupuesto pero siguen viniendo a la Ciudad. En este momento, los presupuestos se limitan a esas cantidades y que al Equipo de Gobierno le gustaría que fuesen mayores. Explica que ha tenido que hacer esta referencia a los presupuestos de de años anteriores, ya que el presupuesto es un documento vivo que aunque tienen una vigencia durante el año, pero tienen unas consecuencias en los años posteriores.

Centrándose en el presupuesto del año 2015, el Sr. Prieto agradece en primer lugar el esfuerzo, el trabajo y la dedicación de los Servicios Técnicos Municipales de Intervención, de Tesorería y de Secretaría, y especialmente a la Sra. Interventora que se ha incorporado recientemente y con gran diligencia se ha puesto al día con el borrador del presupuesto, realizar los ajustes que ha considerado oportuno, elaborar los informes y así poder elevar al Pleno en esta sesión el borrador del Presupuesto, aunque les hubiera gustado haber podido llevarlo en el mes de noviembre pero que por circunstancias ajenas al Equipo de Gobierno no se han podido llevar antes.

El Sr. Prieto califica el presupuesto del año 2015, de “austero”, acordes con la situación actual, por la que atraviesa el país, presupuestos en los que priman la contención del gasto y en los que no se contemplan ninguna subida ni actualizaciones





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

de tasas o impuestos, así se ha plasmado por escrito en nuestro informe económico y así se ha reflejado en las partidas presupuestarias. Señala que a continuación explicará de donde viene el incremento en las partidas de gastos por que todo tiene una explicación. Se trata de 6.200.000€ que aseguran el mantenimiento en condiciones optimas de los Servicios Municipales, cantidad que aseguran también los puestos de trabajo del Ayuntamiento una vez más, aseguran las inversiones básicas que necesita este Ayuntamiento a la espera evidentemente de lo que hagan otras administraciones, porque el Equipo de Gobierno no se cansa nunca de *“llamar a la puerta de otras Administraciones para que a Toro vengan las inversiones que necesitamos”*. Le recuerda que en el año 2014, el millón de euros que no estaba en el presupuesto del año 2014 pero que ha venido de otras administraciones e incluso de empresas privadas, son inversiones que han venido para la Ciudad. El Sr. Prieto continúa explicando que esa cantidad de 6.200.000€ optimizan el gasto social con un incremento en el capítulo IV de más de un 25%, *“ese capítulo que gracias a ustedes en el 2008 no pudimos trasladar a los toresanos”*, 6.200.000€ que aprovechando la disminución de las amortizaciones, explica que la amortización es lo que se tiene que devolver por el principal de los créditos que tiene el Ayuntamiento de un 5 % y por la disminución del pago de intereses en más de un 31%, lo que pone a disposición de los toresanos muchos más recursos. 6.200.000€ en el que los incrementos de ingresos no se deben a subidas o actualizaciones de tasas o impuestos sino que se debe a la optimización de la recaudación de este Ayuntamiento.

El Sr. Prieto manifiesta que quiere dejar claro en este debate varias cuestiones con los informes técnicos que acompañan el presupuesto y que avalan este asunto. El presupuesto cumple el principio de estabilidad presupuestaria y el techo y la regla de gasto esto es fundamental porque sin cumplir estos preceptos legales no se puede aprobar el presupuesto, por ello están en disposición de aprobar estos presupuestos porque cumplen con la normativa vigente.

En segundo lugar destaca el remanente de tesorería, en el año 2014 ha sido de 2.107.643,94€, pregunta *“¿se acuerdan del que dejaron de más de 2 millones de € negativo y que tuvimos que arrastrar y además les dio base para recurrir los presupuestos de ejercicios posteriores?”*, afirma que se acuerda de ello porque lo ha tenido que sufrir año tras año. El Sr. Prieto afirma que hablamos de remanente positivo de tesorería y el ahorro neto también es positivo y asciende a 674.450,90€. Destaca el índice de endeudamiento, y le aconseja al Grupo Municipal Socialista que antes de salir en la prensa anunciando que el Ayuntamiento necesita un crédito, pregunten antes a que se debe y cuando se están renovando operaciones de crédito que son habituales para tener liquidez no alarmen a la población diciendo mentiras, pregunten ante cualquier duda que les surja. El índice de endeudamiento es la relación entre los derechos liquidados, los ingresos reales que entran en el Ayuntamiento y la deuda viva a 31 de diciembre a 2014 es del 103,50%, este índice está por debajo del índice que marca el Ministerio de Hacienda y es el que permite la ley que es el 110%. Estamos por debajo del 110%, por lo que estamos en una situación relativamente normal. Recuerda que en el año 2000 cuando entró el Partido Popular el índice de endeudamiento ascendía al 165%, lo que impedía pedir subvenciones, lo que impedía acudir a otras





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

administraciones para pedir inversiones y lo que suponía que el Ayuntamiento estuviera completamente paralizado.

El Sr. Prieto, asevera que a día de hoy no hay ninguna razón objetiva que impida que por primera vez apoyen el presupuesto del Ayuntamiento y aunque sabe que no lo van hacer les pide que reflexionen en este debate y que lo apoyen una vez que conocen el presupuestos y los informes técnicos del mismo.

Para terminar su intervención, el Sr. Prieto manifiesta que *“el Plan de Ajuste fue un documento necesario que se tuvo que elaborar porque hubo que solicitar un plan de pago a proveedores y que es un documento que marca tendencias y marca la evolución de lo que debe ser las previsiones en los siguientes años. Hablan de un plan de ajuste que contempla la evolución del Ayuntamiento a diez años. Plan de ajuste que se complementa año tras año con otro documento que a la Sra. Medina se le olvida mencionar y es el marco presupuestario que elaboramos todos los años con la previsión a tres años y un documento que se llama presupuesto que es la previsión a un año, estamos hablando de previsiones y de tendencias por lo que cuando hablamos de plan de ajuste, de marcos presupuestarios y de presupuesto evidentemente van todos en la misma dirección, pero es difícil que coincidan las cifras exactamente, es difícil llegar a esos 6.887.630€ de ingresos porque hemos decidido que no iba haber ninguna subida de tasas e impuestos, que el IBI se iba a mantener en esos niveles, uno de los más bajos de Castilla y León, que el impuesto de vehículos se iba a mantener por debajo de los municipios iguales que el nuestro de tamaño, evidentemente se ha hecho conscientes de que se incumplía esa previsión, pero hablamos en todo momento de previsión. Incluso los presupuestos son previsiones a un año y que son modificables a lo largo del ejercicio, hay modificaciones presupuestarias que te hacen variar las previsiones que tenias, ¿o es que vamos a renunciar a una subvención que venga por ejemplo de la Junta de Castilla y León, porque no esté contemplada en el presupuesto?. Hay subvenciones cuyo cometido es complementar el presupuesto y que piden que no sean inversiones las que acometas las que no estén contenidas en el presupuesto. El presupuesto es un documento vivo, un documento que marca la tendencia y lo que marca es la suficiencia de crédito para acometer los gastos ordinarios y a lo largo del año puede haber varias modificaciones presupuestarias, tanto en este Ayuntamiento como en la Diputación Provincial, como en la Junta de Castilla y León y como en el Gobierno de la Nación”*.

Finalmente el Sr. Prieto le pide al Grupo Municipal Socialista que reflexione y apoyen los presupuestos del Ayuntamiento de Toro. Agradece a todos los asistentes en el Salón de Plenos que hayan sido respetuosos con su intervención.

Toma la palabra la Sra. Medina Calero, para recordarle en primer lugar y agradecer que ella es concejal del Ayuntamiento de Toro desde el año 2008 igual que el Sr. Prieto. Le recrimina al Sr. Prieto que dicte de forma tan clara lo que los medios de comunicación tienen que poner. Recuerda que en el Pleno de investidura de esta legislatura, el Sr. Alcalde manifestó públicamente ante los medios de comunicación y así quedó constancia en acta, de que no iba a subir en el período de esta legislatura





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

ninguna tasa e impuesto. *“Ya sabemos cómo ha quedado esa promesa en los medios de comunicación y los Ciudadanos que hoy están aquí ya lo saben perfectamente”.*

No obstante, la Sra. Medina se centra en años anteriores, concretamente expone unas cifras desde el año 2007. El nivel de endeudamiento se va incrementando a un ritmo alarmante. En el año 2008, 3.652.000€, en el año 2009, 4.776.000€, en el año 2010, 5.921.000€, en el año 2011, 7.295.000€ y en el año 2012, 8.376.000€ el nivel de endeudamiento solo en estos cuatro años ha sido bastante alarmante. Afirma que ahora tenemos un nivel de endeudamiento del 103%, y el límite es 110%.

La Sra. Medina manifiesta que a los ciudadanos les interesa más, no sólo las cifras globales, sino la deuda por habitante. Así destaca que en el año 2008, la deuda por habitante es de 378€/habitante, en el año 2009, 484€/habitante, en el año 2010, 601€/habitante, en el año 2011, 752€/habitante y en el año 2012 863€/habitante, en el año 2013 lo ha calculado y es 833€/habitante y en el año 2014, con los presupuestos que pone, también sube.

“La población de Toro, no entiende de cifras, no se va a creer si estamos en crisis o no crisis por las cantidades que usted diga o por las que diga yo, pero no se interpretan las cifras sino se interpretan el significado de las cifras. No le tenemos que decir al Ciudadano de Toro, como está Toro, porque ve cada día como está esta Ciudad”, añade la Sra. Medina.

No obstante señala que los presupuestos son previsiones y que son necesarias las modificaciones presupuestarias. Pero el concepto de las modificaciones presupuestarias, según la ley, son para casos imprevistos. Afirma que en el capítulo II de gastos y servicios corrientes a 31 de diciembre de 2014, han quedado sin pagar 713.643,52€ pero señala que cuando uno elabora el presupuesto y se refiere a ese capítulo en concreto difícilmente puede reducirlo cuando sabe lo que ocurre. Hay decretos de Alcaldía, que los firma el Sr. Alcalde para pagar la luz y los firma muy en contra de los que dice la Sra. Interventora y la Sra. Tesorera.

La Sra. Medina continúa su intervención haciendo referencia a las inversiones reales, ya que según ha citado el Sr. Prieto estas inversiones han ido decreciendo debido a la situación económica en la que nos encontramos. Para ello, aporta unos datos comparativos de estos últimos años. En el año 2009 las inversiones son 3.545.000€, en el año 2010, 894.000€, en el año 2011-2012 que se prorrogaron el presupuesto 590.000€, en el año 2013, 330.000€, en el año 2014 269.000€ y en el año 2015 aprueban 311.000€. De esto destaca que la partida más importante del presupuesto que son las inversiones ha descendido de forma considerable. De estas inversiones se prevé que se va a pagar con fondos propios de la Entidad todo, excepto una partida de 6.000€ que viene de la Diputación Provincial. Pregunta, ¿Dónde están el resto de los Organismos?, ¿Qué va a pasar con el Mercado de Abastos, con la Junta Semana Santa, Caritas, subvención a Asociaciones Culturales, AZECO, AZEHOS, la Banda de Música?, La Banda de Música en el año 2008 tuvo asignado una cantidad de 18.200€ y ha pasado a 10.000€, siendo la mayor joya municipal cultural y además este año celebran el 125 aniversario y su actividad se va a incrementar, ¿Cómo les van ayudar?.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

La Sra., Medina manifiesta que podría poner más ejemplos, pero esto se alargaría y asevera que de nada serviría ya que nunca les ha servido de nada las propuestas del Grupo Municipal Socialista. Afirma que es cierto que les llamaron una sola vez para llegar a un acuerdo en los presupuestos pero en cuanto propusieron una cosa no llegaron a ningún acuerdo. Le ruega al Equipo de Gobierno que “expliquen a los Ciudadanos los presupuestos, a los que los gastos municipales se reducen y a pesar de ello, ustedes les han subido los impuestos, esos a los que el Sr. Alcalde decía a la prensa que no iban a subir de forma muy significativa, y los que padecen día a día la ínfima calidad de los servicios municipales que reciben son los propios Ciudadanos. Solamente dese un paseíto por Toro y lo verá enseguida. Díganles también, que este año el recibo del IBI les vendrá incrementado un 10% pese a lo que acaba de decir usted, porque hay actualizaciones de valores catastrales, que aunque no tenga referencia con usted, las hay”, añade la Sra. Medina.

Concluye su intervención señalando que el voto del Grupo Municipal Socialista no puede ser favorable porque los presupuestos ni reactivan el empleo, ni tienen sensibilidad social, no los pueden apoyar porque la mínima reducción del gastos no es congruente con la presión fiscal que tienen que soportar todos los Ciudadanos desde el año 2012 con el incremento de tasas municipales y no hay ni una sola inversión en el presupuesto encaminada a generar empleo. “*Son presupuestos injustos, inútiles y de simple supervivencia*”, sentencia la Sra. Medina.

Toma la palabra el Sr. Prieto, para manifestar que los Ciudadanos de Toro entienden perfectamente de números y entienden cada una de nuestras intervenciones. Puntualiza que él ha manifestado que le gustaría que así se trasladara a los medios de comunicación, “*¿Cómo me voy atrever yo a decirles a los medios de comunicación lo que tienen o no que decir?, además no he dicho medios de comunicación sino que he dicho que así me gustaría que se trasladase a la opinión pública, porque es muy importante que todo el mundo sepa que en el 2015, no va a ver una mayor carga impositiva por parte de este Ayuntamiento en ninguna tasa y en ningún impuesto*”.

El Sr. Prieto, asevera que el nivel de endeudamiento en el año 2007, “*era el que era, y ha ido creciendo en estos años sobre todo hasta el 2008-2009, porque el ritmo de inversiones que se han hecho en la Ciudad había que pagarlas y evidentemente eran inversiones cofinanciadas por otras Administraciones y por el Ayuntamiento de Toro, ¿o es que los servicios que se han puesto a disposición de los toresanos no se utilizan?, ¿o es que las calles que se han arreglado no estaban mejor que antes?, ¿o es que se han multiplicado las zonas verdes del pueblo y nadie lo ve?, ¿o es que no están mejor ahora los parques que antes?. Y tenemos una piscina y disfrutamos de una Plaza de Toros y tenemos el Centro de Adfys donde están los discapacitados de esta Ciudad que es la envidia de toda la provincia y de gran parte de la Comunidad, ¿haber si es que ahora nos hemos gastado el dinero en lo que lo gastaban ustedes?. Recuerdo que cuando entramos en el Ayuntamiento en el año 2000 el índice de endeudamiento era ese pero la mayor deuda era deuda comercial, había más de 6.000.000€ de deuda comercial con proveedores de Toro. Ahora hablamos de deuda a largo plazo y se está amortizando. Se ha hecho un esfuerzo bastante grande que de esos 9.000.000€ de deuda que ha tenido*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

este Ayuntamiento de tope, ahora estamos en 6.500.000€ y con esta cantidad se está manteniendo los servicios, se mantiene un buen nivel de inversiones por parte de este Ayuntamiento y de otras Administraciones llegando a unas situaciones más o menos optimas para un Ayuntamiento de estas dimensiones”.

El Sr. Prieto hace referencia a la deuda con Iberdrola, manifiesta que en el año 2000 era de 730.000€, lo que puede ser el dinero para el año 2015, casi un millón de euros de deuda, pregunta “¿Cómo puede pretender que en un año se absorba por parte de un presupuesto esta deuda? Eso es imposible, se ha hecho un esfuerzo y se ha ido absorbiendo poco a poco hasta llegar a los límites de deuda que tenemos ahora que pueden estar en torno a los 20.000 y 30.000 euros de deuda, que es más o menos la facturación mensual que hay, con los límites que nos impone la ley en cuanto al pago”.

Hace referencia al discurso de investidura del Sr. Alcalde, en el que según la Sra. Medina se prometieron ciertas cosas que luego no se cumplieron, diciéndolo de una forma “totalmente torticera”. El Partido Popular en España empezó a tomar medidas a finales del año 2011 y la primera medida que tomó fue la de asegurar la supervivencia de los Ayuntamientos actualizando un impuesto que se entendía que en ese momento se podía hacer y que es el IBI. Esto se ha llevado a cabo en todos los Ayuntamientos de España, por imposición legal y “para tapar el agujero que dejó Zapatero”. Estamos consiguiendo llegar a unos niveles de deuda pública razonables que está logrando que poco a poco se vaya reactivando la economía.

El Sr. Prieto afirma que están orgullosos de ser el Equipo de Gobierno que más inversiones ha conseguido para esta Ciudad en toda la historia democrática y siempre “sacaremos pecho por ello” añade el Sr. Prieto, son inversiones que se han realizado para todos los toresanos y si el Grupo Municipal Socialista hubiera apoyado esos presupuestos serían cómplices de esas inversiones, haciendo una oposición constructiva y hubieran compartido con el Equipo de Gobierno esas decisiones de poner al servicio de los toresanos lo que ahora pueden disfrutar y hace quince o veinte años no disfrutaban. Manifiesta que quedan cosas por hacer y por ello el Equipo de Gobierno sigue trabajando.

Finalmente, el Sr. Prieto manifiesta que la Sra. Medina no tiene ninguna legitimidad para hablar del Capítulo IV de los presupuestos y menos del Capítulo IV del año 2008, porque “fueron ustedes los que impidieron, que pudiéramos ejecutarlo, con una decisión totalmente arbitraria y totalmente injusta para los toresanos. Como me puede decir que la subvención a la Banda de Música era esa, si no se la pudimos pagar porque ustedes pusieron un recurso y pidieron las medidas cautelares. Con la Banda de Música tenemos constantemente contacto para colaborar con ellos con lo que haga falta, no tiene nada que ver la partida presupuestaria que hay en el presupuesto con otro tipo de colaboraciones que hay desde esta Entidad y de otras. Seguimos trabajando con ellos, en un ámbito muy cordial porque es uno de nuestros principales activos culturales y así lo van a mantener”.

El Sr. Prieto para terminar su intervención le pide al Grupo Municipal Socialista que reflexionen y voten a favor de la aprobación de los presupuestos del año 2015.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

No habiendo más intervenciones por parte de los Sres. Portavoces de ambos Grupo Políticos en torno a este asunto toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que manifiesta que a lo largo de las intervenciones de la Sra. Medina ha habido algunas alusiones hacia el Sr. Alcalde, la gran mayoría de esas ya han sido contestadas por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular. Añade que el Gobierno del Partido Popular en el Ayuntamiento de Toro sigue pensando que esta Ciudad de Toro tiene un gran potencial de crecimiento y de creación de empleo y los presupuestos del Ayuntamiento de Toro van dirigidos a eso a mantener el empleo, a crear empleo, y ayudar a todas las iniciativas que salgan adelante, por ello, el Equipo de Gobierno apoya este proyecto de presupuestos y votarán a favor de los mismo. Asevera que no se atreve a decirle al Grupo Municipal Socialista que vote a favor porque no les tienen que agradecer a lo largo de estos años que apoyen los presupuestos y los vecinos de Toro lo saben, tampoco les tienen que agradecer que hayan apoyado ninguna de las iniciativas importantes que se hayan llevado en la Ciudad de Toro.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes doce miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba por siete votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco en contra del Grupo Municipal Socialista, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora) para el Ejercicio Económico de 2015, cuya cuantía asciende a un

TOTAL INGRESOS.....6.273.063,36€.

TOTAL GASTOS.....6.253.302,24€.

Y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

I. CAPÍTULOS DE INGRESOS	PRESUPUESTO AYTO. DE TORO	PRESUPUESTO S. MERCANTIL	TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1.- IMPUESTOS DIRECTOS	2.904184,25	0,00	2.704.521,89
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	70.000,00	0,00	70.000,00
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	1.078.522,91	33.000,00	1.111.522,92
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.038.028,20	40.000,00	2.078.028,20
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	103.328,00	0,00	103.328,00
6.- ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.000,00	0,00	6.000,00
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
TOTALES INGRESOS	6.200.063,36	73.000,00	6.273.063,36





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

II. CAPÍTULO DE GASTOS	PRESUPUESTO AYTO. DE TORO	PRESUPUESTO S. MERCANTIL	TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1.- GASTOS DE PERSONAL	3.216.000,00	41.569,68	3.339.560,68
2.- GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	1.663.880,14	3.558,00	1.633.188,94
3.- GASTOS FINANCIEROS	230.194,90	2.876,57	227.571,47
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	205.189,33	0,00	205.189,33
5.- FONDO DE CONTINGENCIA	28.000,00	0,00	28.000,00
6.- INVERSIONES REALES	311.591,32	0,00	268.000,00
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	545.207,67	5.234,63	550.442,30
TOTALES GASTOS	6.200.063,36	53.238,88	6.253.302,24

SEGUNDO: Aprobar las Bases de Ejecución de dicho Presupuesto, así como la Plantilla de Personal para el ejercicio económico de 2015.

TERCERO: Someter a información pública el expediente, previa inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, por plazo de quince días hábiles, con el objeto de que se puedan presentar reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra el mismo se considerará definitivamente aprobado, debiendo cumplirse el trámite de su publicación, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia Zamora y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Toro, conjuntamente con la Plantilla de Personal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; en caso contrario habrá de procederse de acuerdo con lo establecido en el número 1 de este último artículo.

QUINTO: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, habrá de remitirse una copia del Presupuesto General debidamente aprobado a la Administración del Estado, y otra a la correspondiente de la Comunidad Autónoma. Dicha remisión deberá realizarse simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia”.

4º- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ECONÓMICA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015, SOBRE ACTUALIZACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 23 de marzo de 2015, que a continuación se transcribe:

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, **con tres votos a favor del Grupo Municipal Popular y dos en contra del Grupo Municipal Socialista**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la actualización puntual del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Toro (Zamora), comprensiva de todas las variaciones derivadas del proceso de informatización del inventario, en los términos que obran en el expediente y con el resultado que a continuación se expone.

EPÍGRAFE	Nº DE BIENES	IMPORTE EN EUROS
1.1. Construcciones y solares	124	86.768.283,32
1.2.- Fincas rústicas	261	4.443.095,97
1.3.1.- Calles	235	5.462.258,27
1.3.2.- Caminos	228	1.376.812,78
1.4.- Zonas verdes	39	817.741,40
3.- Bienes de carácter histórico-artístico	53	2.822.533,16
4.1.- Valores mobiliarios	1	60.101,21
5.- Vehículos	24	785.954,82
7.- Otros bienes muebles	854	497.996,77
8.- Bienes y derechos revertibles	5	0
TOTAL	1.824	103.034.777,70

SEGUNDO.- Dar de baja del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Toro (Zamora) el inmueble denominado “Ermita de Santa María de la Vega”, que figura inscrito en el epígrafe 11 Inmuebles Urbanos, nº de orden 11- 23.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los Sres. Concejales de ambos Grupo Políticos si quieren intervenir.

Toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista D. José Luis Martín Arroyo, en primer lugar quiere agradecer al público asistente en la sesión de hoy por haber hecho “*un alto en su actividad diaria*” para poder asistir a esta sesión plenaria y poder oír los debates públicos que les afectan a todos los ciudadanos.

Comienza su intervención el Sr. Arroyo con la siguiente frase: “*A Dios lo que es Dios, al Cesar lo que es del Cesar y al Ayuntamiento y a los toresanos lo que les pertenece*”. El Grupo Municipal Socialista ve justo y razonable la presentación del Obispado de Zamora, de cualquier otra entidad o cualquier persona física de querer inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes que consideren propios pero también ven claro que las cosas deben hacerse bien y siempre que procedan legalmente, sin prisa, con toda la documentación necesaria y siguiendo el procedimiento administrativo





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

establecido y con la seguridad que el asunto requiere. Actuar de otra manera sería una irresponsabilidad en la que el Grupo Municipal Socialista no va a participar.

El Sr. Arroyo manifiesta que en anteriores Comisiones Informativas han manifestado que existen motivos más que suficientes para dejar este asunto sobre la mesa para que se complete el expediente y para que se inicie el preceptivo expediente de revisión que establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales al que se refiere el informe de la Secretaria General, del pasado 18 de marzo. Por ello, proponen al Pleno de la Corporación solicitar formalmente que una parte de este asunto quede sobre la mesa con dicha finalidad, de la otra manera el Grupo Municipal Socialista votará en contra, cosa que hasta el último momento tratarán de evitar. Además la modificación puntual implica el alta en el inventario de otros bienes. Por lo tanto pretenden que se voten por separado las altas en el inventario y la baja relativa a la Ermita del Cristo de las Batallas de Toro. En este caso el Grupo Municipal Socialista votaría a favor de las altas pero no votarían a favor de la baja de la Ermita por las razones que se expondrán a continuación si el debate continúa.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente quien manifiesta que al haber una propuesta formal, por lo que se va a proceder a votar esa propuesta del Grupo Municipal Socialista. El Sr. Alcalde manifiesta que el Grupo Municipal Popular votará en contra de dejar el segundo asunto sobre la mesa y procede a argumentar las razones.

El Sr. Alcalde manifiesta que desde hace tiempo pidió a los Servicios Técnicos de la Secretaria de este Ayuntamiento la actualización del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Toro. Dentro de este trabajo realizado, el apartado fundamental de los trabajos realizados consistía en implantar un archivo digitalizado, es decir, trasladar a un archivo informático todos los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento. En la revisión del inventario se lleva trabajando varios meses y quiere felicitar al Departamento por el trabajo realizado hasta ahora. *“Lo que ha producido este trabajo durante estos meses, es la constatación de errores enormes, en el que ustedes solamente se fijan en uno, que es lo que conocemos popularmente en la Ciudad de Toro como la Ermita del Cristo de las Batallas, pero no solamente es la Ermita del Cristo de las Batallas, sino que son bastantes inmuebles, los que por error cuando se realizó el inventario en el año 2000 se incluyeron erróneamente en el Inventario Municipal y efectivamente el Pleno lo aprobó con los informes técnicos oportunos, pero cuando hemos constatado que hay bienes que no son del Ayuntamiento lo que se hace es corregir un gravísimo error, por ejemplo ¿alguien puede discutir que la Casa Municipal de Cultura no es un bien patrimonial del Ayuntamiento de Toro?, pues no lo es, al igual que otros bienes”* afirma el Sr. Alcalde-Presidente.

Destaca que con este asunto les ha ocurrido lo mismo, ya que hay una constatación de que no es un bien patrimonial del Ayuntamiento de Toro, lo que pretende este nuevo inventario de bienes patrimoniales del Ayuntamiento es corregir errores y actualizar los datos.

“Por cierto yo esperaba que iban a felicitar a los Servicios Técnicos Municipales y al Equipo de Gobierno porque en esa actualización hay un dato muy importante y es





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

que en el año 2005 el importe total del patrimonio del Ayuntamiento de Toro era de 50.000.000 de euros y en el año 2015 el importe total de los bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Toro dando de baja varios inmuebles es de 103.000.000€, esto en cualquier Ayuntamiento merecería ya no digo que una felicitación, pero si merecería el apoyo con su voto” manifiesta el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde asevera que una vez aclarado esto, explica el sentido de la votación. Votar si supone respaldar la propuesta del Grupo Municipal Socialista, votar no supone rechazar la propuesta de que la segunda parte del asunto quede sobre la mesa.

Sometida a votación la propuesta del Grupo Municipal Socialista de dejar la segunda parte del asunto sobre la mesa, la misma se desestima con siete votos en contra del Grupo Municipal Popular y cinco a favor del Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Alcalde pide un poco de respeto al público y explica que cuando termine el Pleno de la Corporación, la gente asistente en la sesión plenaria podrá intervenir y preguntar lo que estimen oportuno sobre este o cualquier otro asunto.

El Sr. Alcalde, solicita intervenciones a los Sres. Portavoces de ambos Grupos Políticos.

Toma la palabra el Sr. Concejal José Luis Martín Arroyo, para manifestar que el grupo Municipal Socialista discuten y debaten aquellos asuntos de los que tienen pleno conocimiento y que hayan constatado previamente y los hayan documentado, por ello, afirma que su intervención la realizará íntegramente leída después de un realizar un amplio trabajo por el Grupo Municipal Socialista, felicita también a los Técnicos, como han hecho en varias ocasiones, cuando realizan bien su trabajo aunque alguna vez se equivoquen y que señalará más adelante en su intervención.

El Sr. Arroyo procede a la lectura de su intervención: *“D. Roberto Castaño, cómo párroco de Toro y en representación del Obispado de Zamora, presenta un escrito el día 26 de septiembre del año 2013 diciendo que necesita saber, qué parte de la parcela fue cedida al Ayuntamiento en el año 1986 para construir la Hospedería y solicita un certificado que exprese la superficie de la parcela de propiedad municipal para proceder a registrar el resto de parcela junto a la Ermita, como bien de la Parroquia de San Julián de los Caballeros.*

Un año más tarde D. Roberto Castaño presenta un nuevo escrito con fecha 24 de septiembre de 2014, aportando determinada documentación, y precisando que su pretensión es poder llevar a cabo el registro de propiedad de la Ermita denominada “Cristo de las Batallas”. Ante esta solicitud y para verlo con mayor claridad, el Equipo de Gobierno pretende suprimir del Inventario de Bienes del Ayuntamiento la popular y conocida por Toro la Ermita del Cristo de las Batallas, sin un solo argumento, sin razonamientos técnicos y lo más grave sin informes jurídicos que avalen esa decisión.

En este punto, nuestro Grupo repite total respeto a la solicitud del Obispado si se cree propietario de la Ermita, pero deberá aportar pruebas documentales concluyentes





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

que así lo demuestren y seguir el procedimiento legal establecido que no es otro que el modificar la inscripción registral existente actualmente y a favor del Ayuntamiento.

El proceso que está siguiendo este Equipo de Gobierno es totalmente contrario a la resolución normal de este tipo de discrepancias. Lo normal es que cualquier ciudadano que puede demostrar que es el propietario de un bien acuda a los Registros Públicos y lo inscriba a su nombre sin más. En este caso, excepcionalmente, el Equipo de Gobierno no quiere que funcione así, es el propietario actual, el Ayuntamiento quien renuncia al bien dándole de baja en su inventario municipal y posteriormente el interesado en el mismo tiene vía libre para facilitar el acceso y pedir su titularidad.

El único argumento que el Equipo de Gobierno esgrime para deshacerse del mismo es que se incluyó en el inventario de bienes municipales por error. Desde nuestro Grupo desmontamos ese argumento documentalmente. La Ermita se inscribe en el inventario municipal de bienes en diciembre del año 2000, con naturaleza de bien de dominio público y siendo usuarios todos los Ciudadanos, su valor neto es 15.242.885 pesetas. Esta inscripción está firmada por el Técnico correspondiente y avalada por los demás técnicos que intervinieron en el proceso.

En esa misma fecha, se inscribieron bastantes más bienes por primera vez en el inventario municipal, de los cuales la Ermita es el único que ustedes consideran erróneo. Nadie de los responsables de esta Institución en el momento del trámite del expediente advirtió que se estaba cometiendo un error y no fueron pocos los implicados en su tramitación, el Pleno de la Corporación compuesto por trece miembros y la Junta de Gobierno Local, los Técnicos Municipales, Arquitecto, Ingeniero, Interventor, Tesorero y demás administrativos y auxiliares que intervinieron en la redacción y transcripción de los documentos. Cuesta trabajo creer que tantos despistados pululasen por aquella época en esta Casa. En el período de exposición pública, tampoco nadie reclamó la titularidad de la Ermita. Han tenido que pasar más de 14 años, para que al Obispado le haya llegado la inspiración divina y haya echado en falta la Ermita del Cristo en la lista de sus bienes. También por esa Institución han pasado demasiados despistados, pero un recordatorio del Obispado ha sido suficiente para que de inmediato y sin ningún tipo de análisis se haya admitido como un error. Les daremos más datos para que vean que no es un error. El pasado mes de marzo, intentaron desprenderse de este bien pues negaban la existencia de escritura pública. Fue nuestro Grupo quien con una nota simple del Registro de la Propiedad quien demostró que existía dicha escritura, finalmente se encontró y hoy tenemos una copia en nuestro poder.

El 20 de abril de 1989, se escrituró la parcela 647 del Polígono 2, con la Ermita enclavada en la misma, ni rastro de mención de que la Ermita era propiedad de otro titular, pero este hecho que no se produjo de forma causal, pues fue fruto de la cesión realizada al Ayuntamiento por la cofradía del Santísimo Cristo de las Batallas, que en asamblea general extraordinaria celebrada el 26 de enero de 1986, tomó el acuerdo de la cesión mencionado. Este acuerdo se trasladó al Ayuntamiento por el Abad, D. José María Alonso Gavilán, fallecido hace pocos meses. En el año 1982, por parte del Ayuntamiento se llevó a cabo una restauración de dicha Ermita, que supuso al erario





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

público de esta Ciudad el importe de 5.785.385 pesetas. Ahora pretende usted ignorar todos estos hechos, al no haber sido protagonista de los mismos, en dónde usted no estuvo parece que no existió el pasado.

Consideramos que todos estos hechos fueron argumentos con la suficiente legitimidad para que en el año 2000, la Ermita se inscribiera de forma consciente, responsable y argumentada en el inventario municipal de bienes y no por un error que ahora pretenden hacernos ver.

Por todo ello, solicitamos nuevamente que este asunto quede sobre la mesa, a la espera de un nuevo informe jurídico que tenga en cuenta todos los documentos existentes hasta el momento y de aquellos que puedan aparecer. Si así no fuera y siguen en su empeño de votar a favor para desprenderse de este preciado bien del pueblo, ponemos en conocimiento de todos los Concejales de la Corporación, que no se encuentran “bajo el paraguas protector del aforamiento” que acudiremos a la fiscalía por considerar que existen indicios suficientes y razonados de una presunta prevaricación”- finaliza su intervención el Sr. Arroyo.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente quien manifiesta que el Sr. Arroyo ha dicho cosas en su intervención bastante imprecisas y que va aclarar a continuación.

El Sr. Alcalde manifiesta que anteriormente el Sr. Arroyo en su intervención ha mencionado que todo el mundo se puede equivocar, y eso es cierto, que cualquier persona en el ámbito de su trabajo se pueda equivocar y es lo que ha ocurrido que ha habido un error de inscripción, pero no solamente ha sido un error de este edificio sino que ha habido un error de otros más edificios que de forma incorrecta fueron incluidos en un inventario que no nos corresponde. Por ello, lo que se pretende es actualizar el inventario.

“Eso de que se hace sin argumentos y sin ninguna documentación, y que confunde usted de que nosotros le vamos a dar esto al Obispado, le digo que nosotros no le vamos a dar nada a nadie, eso será una fase posterior, sino lo que vamos hacer es que al constatar que no es una propiedad municipal lo que se pretende es que al detectarse ese error se pretende corregir”- asevera el Sr. Alcalde.

Manifiesta el Sr. Alcalde-Presidente que el Sr. Arroyo en su intervención mencionaba que se inscribía en el año 2000 por 15 millones, el Sr. Alcalde dice que eso es normal que es lo que establece en ese momento los Técnicos que realizan el inventario. Pero quiere recordar que “en el año 2000, el Ayuntamiento de Toro se acoge a una ayuda directa de la Diputación Provincial de Zamora para realizar el inventario que ha ustedes durante seis años les pedía el Consejo de Cuentas por qué no lo habían hecho y usted en aquel entonces también era Concejale de esta Casa y ustedes no pidieron ninguna ayuda, claro que no las pedían porque no se las podían dar, como no pagaban las retenciones de los trabajadores ni pagaban a la Seguridad Social no tenía derecho a subvenciones. ¿Pero que hicieron entonces? Pues contrataron una empresa directamente y le adelantaron 6.000 euros antes de hacer nada, y luego les pidieron otros 6.000 euros y a este Ayuntamiento no les entregaron nada. ¿Recuerda usted a la empresa a la que le encargaron el inventario municipal? Pues debería haberlo recordado





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

porque al final le pagaron un dinero a una empresa para nada y fuimos nosotros los que tuvimos que realizar el inventario. Es verdad que fue la empresa la que tuvo que hacer el inventario de prisa y corriendo, la empresa a la que la Diputación Provincial le encargó el trabajo, pero no nos cobró nada, hubo unos errores a la hora de informatizar los archivos, que es lo que queremos aclarar. Cuando dice el Sr. Arroyo, que había muchos despistados que purulaban por aquí, también se referiría a los Concejales Socialistas que votaron a favor del inventario. Ustedes en este caso votaron a favor, cosa sorprendente, con lo cual es bastante insostenible su postura”.

El Sr. Alcalde-Presidente hace referencia a la afirmación hecha por el Sr. Arroyo cuando dice que gracias a que le Grupo Municipal Socialista pidió una nota simple en el Registro comprobaron que estaba incluida, el Sr. Alcalde le responde a esta afirmación que eso es falso, lo cual manifiesta que lo va a demostrar antes el Grupo Municipal Socialista y ante los vecinos de Toro.

El Sr. Alcalde-Presidente enseña la escritura y la nota del Registro a la que se refería el Sr. Arroyo, señala que es una escritura que dice “*acta de la rectificación de la reorganización de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de regadío de Toro, Parcela 647, al Pago de la Vega*”. Asevera que esta escritura consta de dos folios, en los que se inscribe la parcela 647 a favor del Ayuntamiento de Toro, porque históricamente y de tiempo inmemorial era del Ayuntamiento de Toro, en estos dos folios no se hace mención de que la Ermita era del Ayuntamiento de Toro, poniendo los citados documentos a disposición de todas aquellas personas que lo quieran leer y comprobar.

Señala que es cierto que en el segundo anexo, ya que hay dos anexos de la Junta de Castilla y León que son el acta de rectificación de la reorganización de la propiedad que es un acuerdo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes y otro anexo de la Junta de Castilla y León en el que se señala, pero que no es la escritura, que dice: “*en esta finca está enclavada la Ermita del Cristo de la Vega*” escrito a máquina y firmado en el folio correspondiente, pero no está en los dos folios que acreditan la propiedad municipal. En esta escritura se acredita la propiedad municipal de la parcela y reconoce que hay un edificio en la parcela, por ello, en el acuerdo de la concentración parcelaria se dice que en esa parcela existe un edificio que es la Ermita del Cristo de las Batallas en la concentración parcelaria, y que el mencionado edificio queda excluido de la concentración parcelaria. Por lo tanto son dos confirmaciones, primero la parcela es propiedad municipal desde tiempo inmemorial y ahora expondrá porque es desde tiempo inmemorial del Ayuntamiento y en segundo lugar el enclavado está reconociendo que queda fuera de la reorganización de la concentración parcelaria.

Asevera que la nota del registro a la que el Sr. Arroyo ha hecho referencia en su intervención dice lo mismo, porque no puede decir otra cosa de lo que dice la escritura y para nada atribuye la propiedad al Ayuntamiento de Toro, es más el hecho de la inclusión en el inventario y conforme a la Ley Hipotecaria no supone en ningún caso la acreditación del título de propiedad. Por lo tanto no hablamos de un bien registrado del Ayuntamiento de Toro y tampoco hablamos de un bien propiedad del Ayuntamiento de Toro, estamos hablando de un bien inscrito por error en un inventario municipal. Reitera





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

que no solamente es este bien donde está el error si no que hay más bienes y se cometieron errores importantes, tanto en un sentido como en el otro, bienes municipales que eran municipales que no se inscribieron y que ahora se actualizan y bienes institucionales que se inscribieron y que ahora hay que sacarlos del inventario, como por ejemplo la Casa Municipal de Cultura, que se incluyó en el inventario por error, y nadie lo discute y no es necesario realizar otro expediente porque tenemos plena conciencia de que es un error y como tal lo subsanamos, no le discutimos a la Fundación González Allende la titularidad de la Casa Municipal de Cultura, por lo que se subsana el error con este acuerdo. Cita otro ejemplo, como el Teatro Carlos Latorre, que está también incluido en el inventario y también saben que es un error, porque el Teatro Latorre le corresponde al Ayuntamiento el 50% del inmueble y nosotros nos atribuimos el 100%, ya que el resto del 50% le corresponde a la Fundación Caja España-Caja Duero. *“Todo esto ustedes lo saben pero no le dan ninguna relevancia”*, asegura el Sr. Alcalde-Presidente quien manifiesto que solamente se trata de un error y no se puede jugar con los sentimientos de las personas que eso es tratar de manipular a la opinión pública.

El Sr. Alcalde-Presidente quiere abundar más en la explicación y hace referencia a una afirmación que hizo el Sr. Arroyo en su intervención cuando manifiesta que la Cofradía del Cristo de las Batallas le cedió al Ayuntamiento de Toro la parcela, a lo que el Sr. Alcalde le contesta que es cierto en parte, ya que se sucedieron una cadena de errores en aquella época. En el acuerdo de la Junta de la Cofradía del Santísimo Cristo de las Batallas por el cual se cede al Ayuntamiento la parcela, la Cofradía es consciente de que hay un error en la atribución de esa parcela a la Cofradía, porque nunca fue de la Cofradía. Cuando recibieron el título de propiedad de la parcela 647, no lo entendían porque esa parcela nunca fue de la Cofradía. Por ello, se planteó la construcción de una nueva Ermita y la demolición de la antigua, que estaba anexada al Templo, justo en el mismo lugar que el actual Templo y se considero oportuno por embellecer la propia Ermita construirla en otro lugar cercano a la Ermita, momento en el que la Cofradía y el Ayuntamiento se ponen de acuerdo, unos construyen una serie de barbacoas, mesas recreativas y el Sr. Alcalde de entonces, les dice a la Cofradía que le hiciesen una cesión inmediata para no perder la subvención que tenían para arreglar eso y posteriormente normalizamos la escritura de la tierra. La Junta de Castilla y León, le entrega por error a la Cofradía del Cristo de las Batallas, una propiedad municipal, ellos lo detectan y ceden de forma inmediata al Ayuntamiento esta parcela y una vez cedida, el Ayuntamiento espera el tiempo de inscribirla, pero no por esa cesión sino que hablamos de un título de propiedad porque siempre ha sido del Ayuntamiento de Toro. Además para poder construir la Hospedería hubo que llegar a un acuerdo con una vecina para que hiciese una donación de terrenos, pero esta donación se la cede al Ayuntamiento no al Obispado, ni a la Cofradía del Cristo de las Batallas. Con ello, el Ayuntamiento construye una Hospedería. Le reprocha al Sr. Arroyo que la historia es muy distinta de cómo usted la cuenta, otro dato fundamental es la restauración que hubo en el año 1992, porque es la única ocasión documentada en la que este Ayuntamiento otorga una subvención para poder restaurar la Ermita. Asevera que si fuese como el Sr. Arroyo menciona en su intervención, el Ayuntamiento de Toro a lo largo de la historia tendría





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

alguna partida presupuestaria o alguna factura por el mantenimiento del templo, pero jamás se ha destinado ni un solo euro a mantener una propiedad municipal según ustedes, *“claro no se destina porque no es nuestro y cuando se otorga una subvención no nos otorgamos nosotros mismo la subvención ni hacemos nosotros el proyecto”*, concluye el Sr. Alcalde, pero cita como ejemplo que *“como la Junta de Castilla y León ha restaurado la fachada norte de la Colegiata, las cubierta y todo lo demás, la Colegiata es de la Junta de Castilla y León, pues no eso no es así”*.

Prosigue el Sr. Alcalde indicando que hay un documento muy importante y al que el Grupo Municipal Socialista no le dan ninguna importancia, destaca que hay un informe del Archivero Municipal, en el que dice que este bien jamás ha estado en ningún inventario y que le puede garantizar que se han estudiado todos los inventarios importantes y muy antiguos, incluso algunos anteriores al siglo XIX se ha comprobado la no inclusión y la no propiedad de este Ayuntamiento y según el archivero municipal dice: *“en los archivos históricos de este Ayuntamiento no figura inscrita esta propiedad”*. Esto nos tendría que servir para partir de que jamás la Ermita del Cristo ha estado incluida en el Archivo Municipal ni tampoco ha estado inscrita como bien de titularidad municipal.

El Sr. Alcalde insiste en que esto está suficientemente claro, hablamos de la constatación de un error, pero que son muchos de los que ha puesto ejemplos, hay documentos y escrituras en los que no figura, por ello, entienden que de buena fe se debe excluir algo que no es nuestro, excluirlo del inventario de bienes, lo que está acreditado es la titularidad de la parcela por lo que se tiene que preservar su titularidad, por lo que no van a ceder en esa cuestión, desde nuestro punto de vista queda suficientemente acreditado.

Respecto a la última parte de la intervención del Sr. Arroyo, *“en la cual se dedica a amenazar a todos los Concejales”*, el Sr. Alcalde, le indica que *“el Grupo Municipal Socialista y su Portavoz le ha interpuesto a este Alcalde, en los últimos años, alrededor de 16 denuncias, más o menos, la última precisamente ante el Tribunal de Cuentas, cuyo acuerdo y sentencia ha llegado hace escasos meses, en el que dicen, que de lo que me atribuyen o me acusan no hay nada de ningún tipo y que además le condonan en costas a pagar a ellos por esa denuncia interpuesta. Le digo que yo estoy a su disposición, para aclarar cualquier cosa, lo mismo que mis Concejales, aquí está la documentación relativa al asunto, y en ejercicio a su derecho puede hacer usted lo que estime oportuno y nosotros tenemos que cumplir con lo que en conciencia tenemos que hacer y como dijo al inicio de su intervención, es dar a cada uno lo que corresponda”*-finaliza su intervención el Sr. Alcalde.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Arroyo, que manifiesta que *“el 95% de las explicaciones del Sr. Alcalde sobre el tema que nos afecta, se ha perdido en la lontananza de la Ermita y se ha ido mucho más allá. No discutimos aquello que ya de antemano sabemos que son errores, discutimos algo que ustedes consideran que es un error y que nosotros tenemos documentación amplia y suficiente para demostrar que no es un error, la escritura que ha presentado lo dice muy claramente y todos los*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

documentos que ha presentado el Sr. Alcalde de concentración parcelaria, son a nivel administrativo para poner el impuesto correspondiente”.

El Sr. Arroyo expone que los documentos que dan fe de la titularidad son: la inscripción en el Registro de la Propiedad y la escritura pública son los dos documentos que con la actual legislación vigente dan la titularidad de un bien a un propietario. La Secretaria General del Ayuntamiento el día 19 de marzo de 2014 solicita informe al Archivero Municipal, en el que se indique si en los diversos inventarios obrantes en el archivo municipal aparece inscrita la Ermita del Cristo de Las Batallas. El archivero municipal informa que en el inventario de bienes municipales no hay ninguna propiedad municipal inscrita con el nombre de Ermita del Cristo de las Batallas, pero el Sr. Arroyo asevera que el Archivero se atiene a la cuestión que se le formula y responde con absoluta precisión, *“con el nombre de Ermita del Cristo de las Batallas no aparece ninguna inscripción”*, asevera que si se hubiese cuestionado lo mismo con otro nombre la respuesta hubiera sido diferente.

El Sr. Arroyo hace referencia de nuevo al informe de la Sra. Secretaria, destaca que *“analizado el inventario municipal de bienes de la Entidad, resulta que la Ermita aparece en el epígrafe 11 Inmuebles Urbanos, en el nº 23 como Ermita de Santa María de la Vega”*, señala que esto es un detalle a tener en cuenta ya que popularmente se conoce como Ermita del Cristo de las Batallas, pero que se denomina Ermita de Santa María de la Vega y que es una cuestión que no se han planteado desde el Equipo de Gobierno.

Añade el Sr. Arroyo que en el inventario de 1959, la Ermita no aparecía inscrita aunque sí que aparecía la parcela. Manifiesta que el Grupo Municipal Socialista se adelanta al Equipo de Gobierno y solicita al Registro nota simple el 21 de marzo de 2014, expone que en la finca 647 y 646-1, terreno dedicado a solar y pradera en el pago de la Vega con una superficie de 28 áreas y 80 centiáreas, en esta finca está enclavada la Ermita del Cristo de las Batallas, sobre parte de este terreno se ha construido la Hospedería de 259 metros, el resto del terreno no edificado está destinado a pradera. La titularidad es del Ayuntamiento de Toro, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, en virtud de la escritura de agrupación y obra nueva otorgada en Toro el 27 de abril de 1989, según consta en la nota simple. Destaca que esta inscripción corresponde al terreno que está dedicado a solar y pradera y no impide que existiera o pudiera existir otra inscripción o título no inscrito específico sobre la propiedad de la propia Ermita, independientemente del terreno que ocupe. Asevera que la realidad es que este título específico sobre la propiedad de la Ermita independientemente del solar en el que se asienta no existe. A priori y sin más datos y documentos no pueden dar por hecho que la Ermita pertenezca al Obispado, recuerda el Sr. Arroyo que en Toro dos edificios que fueron Iglesias pertenecen a particulares y cita como ejemplo la Iglesia de la Concepción que es del Ayuntamiento y la Iglesia de San Agustín que es de un particular.

El Sr. Arroyo expone que en la modificación puntual del inventario de bienes municipales en estas circunstancias procedería solo cuando el obispado hubiera inscrito como bien de su propiedad alguno de los bienes cuya titularidad registral pretende





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

después de haberse llevado a cabo las rectificaciones necesarias en el Registro de la Propiedad por los cauces legalmente establecidos pero no antes, para ello el obispado necesitará aportar los títulos y documentos o datos precisos ante el Registro de la propiedad ajustándose previamente al procedimiento legal establecido en la legislación hipotecaria.

Recuerda el Sr. Arroyo lo que dice el Tribunal Supremo sobre el inventario de bienes y afirma que con buen criterio recoge la Secretaria de la Corporación en sus informes, refiriéndose a que *“el inventario es un mero registro administrativo, que por sí sólo ni prueba, ni crea ni constituye derecho alguno a favor de la Corporación, siendo más bien un libro que sirve, respecto de sus bienes, de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le corresponden”*.

El Sr. Arroyo recuerda que el artículo 38 de la Ley General Hipotecaria, establece que: *“A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo, se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos.*

Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente. La demanda de nulidad habrá de fundarse en las causas que taxativamente expresa esta Ley cuando haya de perjudicar a tercero”.

El Sr. Arroyo expone que los títulos de propiedad a los que se refiere el Registro de Propiedad en sus notas simples, existen en este caso aunque han tardado de incorporarlos al expediente, escritura pública número 226 de fecha 20 de abril de 1989 en la que se recoge el acta de rectificación de la reorganización de la propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria por la que se corrige el error que afecta a la finca 647 haciéndola constar como del Ayuntamiento de Toro con carácter de bien patrimonial de propios en lugar de la Cofradía del Cristo de las Batallas de Toro. Hace referencia a la escritura número 250 de fecha 27 de abril de 1989 y asevera que en dicha escritura se dice con absoluta claridad que el Ayuntamiento de Toro es dueño de pleno dominio de la finca, habiéndola adquirido por donación de M^a Luisa Valbuena Morán, en virtud de escritura de fecha 28 de marzo de 1987 y en el que especifica que es un terreno dedicado a pradera en la que está enclavada la Ermita del Cristo de las Batallas. El Sr. Arroyo pregunta *“¿Cómo pueden modificar el inventario de bienes prescindiendo de los títulos de propiedad inscritos en el Registro?”*. Y señala que el Grupo Municipal Socialista sabe que el Equipo de Gobierno despreciará su opinión pero advierte expresamente a los Sres. Concejales del Equipo de Gobierno *“sepan que pueden incurrir en una posible prevaricación y entienden que el Ayuntamiento debe defender la titularidad del terreno sobre el que se asienta la Ermita del Cristo como de dominio público y de la propiedad de la Ermita del Cristo oponiéndose a la pretensión del Obispado de Zamora”*. Si el obispado, cree tener derechos sobre la propiedad de la Ermita, deberá de seguir el procedimiento legal establecido para formular





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

convenientemente su pretensión, pero el Ayuntamiento no debe de actuar con ligereza sobre algo tan importante. Para ello, es ajustado a derecho lo que dice la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento de Toro, en su informe reciente del pasado 18 de marzo, deben comprobarse los títulos de propiedad de la Ermita y si no queda clara la cuestión y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las corporaciones locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que esta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos. Para ello, procederá a incoar expediente de investigación que resolverá el Ayuntamiento, previa audiencia a los interesados y en su caso si procede se dará de baja en el inventario municipal. A posteriori, de todos estos hechos mencionados. Asevera que en este expediente de investigación procederá la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se abre el plazo de un mes para que los interesados puedan presentar alegaciones. La resolución posterior corresponde al Pleno pero previo informe de la Secretaria General del Ayuntamiento.

El Sr. Arroyo una vez expuestos los tramites que hay que dar necesariamente, asevera que no basta con las *“pesquisas de algunos funcionarios de este Ayuntamiento”* sino que hay que seguir las pautas e iniciar ese expediente de investigación. Hace referencia a que existe otra posibilidad y es que el Obispado inicie las actuaciones legales necesarias, en base a las cuales, el registro de propiedad modifique la titularidad de la Ermita, y en dicho procedimiento deberá personarse el Ayuntamiento para hacer valer los títulos que en la actualidad le hacen titular de la citada Ermita.

Por todo ello, el Sr. Arroyo finaliza su intervención reiterando nuevamente que dicho asunto se deje sobre la mesa para poder subsanar las posibles deficiencias advertidas, sino de lo contrario el Grupo Municipal Socialista votarán en contra y seguirán con los procedimientos judiciales para defender los intereses de todos los Ciudadanos.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que manifiesta que al traer el Sr. Arroyo la intervención escrita, le resulta curioso que ha citado todo lo que él había manifestado en su réplica anterior, referencias al Tribunal Supremo, a la Ley Hipotecaria, pero le pregunta *“qué ya que tiene la intervención escrita, ¿Por qué no lee las cosas bien?”*.

El Sr. Alcalde-Presidente señala que ambos Grupos Políticos tienen la nota del Registro de la Propiedad, la cual pone a disposición de todos los vecinos asistentes, y le pregunta al Sr. Arroyo, *“¿Dónde dice que la Ermita es propiedad del Ayuntamiento?, Léalo usted, por favor”*. El Sr. Alcalde, afirma que dentro de su perímetro está la Ermita del Cristo de la Vega, reitera dentro de su perímetro, *“esto se lo ha saltado usted”*. El Sr. Alcalde lee la nota simple del Registro de la Propiedad, invitando a los vecinos a que se acerquen a comprobarlo, *“dentro de su perímetro está la Ermita del Cristo de la Vega. Sobre parte de este terreno se ha construido la siguiente edificación: edificio destinado a Hospedería de doscientos cincuenta y nueve metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Está compuesto de una sola nave a nivel del suelo y dispone de un soportal perimetral, de vestíbulo de acceso, aseos, almacén y salón. El resto del terreno no edificado está destinado a Pradera”*. Habla de las parcelas 646 y 647. La





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

parcela 647 de tiempo inmemorial es del Ayuntamiento de Toro y no estamos dispuestos a ceder ni un solo centímetro porque es de propiedad municipal. Afirma que lo que no dice la nota simple, porque no dice nada la escritura y por lo tanto tampoco puede estar registrado, es que la Ermita sea propiedad del Ayuntamiento. Por ello, le dice al Sr. Arroyo que cuando lea la nota simple del registro, que la lea con corrección, y que si lo desean pueden realizar una lectura de la nota simple perfectamente entera.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que lo que se está acreditando y lo que se está tratando en este asunto es que la Ermita no es propiedad Municipal, y el asunto de quien es la propiedad de la misma se discutirá en otro ámbito. Lo que demuestra la documentación es que esto es un error de inscripción como ocurrió con el Teatro Latorre, la Casa de la Cultura, ... al igual de las omisiones que ha habido en el inventario, que son errores que hay que subsanar. Destaca que hay bienes municipales que están escriturados pero no están registrados y la ley lo que indica es que estos bienes se deben registrar. Destaca que se está llevando un trabajo muy laborioso de informatización de todo el inventario municipal, para tener una idea clara de cuales son los bienes municipales, los que están inscritos y los que no y lo que están inscritos erróneamente. Destaca que de la misma manera que el Sr. Arroyo entiende que la Casa de la cultura y el Teatro Latorre son errores clamorosos, el Equipo de Gobierno entiende que la Ermita del Cristo es un error más de ello. Asevera que llevan más de un año constatando que se ha cometido un error.

Toma la palabra el Sr. Arroyo que manifiesta que va a realizar algunas matizaciones porque considera que el asunto está suficientemente debatido. Manifiesta que la nota simple que han pedido a nombre del Grupo Municipal Socialista parece no ser la misma ya que ha leído los datos de la parcela pero no ha leído los datos de la titularidad, sonde dice muy claro de quien es la titularidad. Asevera que esto nos va a llevar a un procedimiento judicial, y no se va a extender más.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que el Equipo de Gobierno ha pedido al Registro de la Propiedad una nota simple a nombre del Ayuntamiento, pero que independientemente de eso, el Registro de la Propiedad deberá de indicar de quien es la titularidad de las parcelas, concretamente en este caso la 647 y 646-1. En esta nota simple, cuando habla de titularidad no se menciona la Ermita del Cristo, pero no se menciona ni en la nota simple ni en la escritura de propiedad. Aclara que la escritura son dos folios que el Sr. Notario protocoliza y enumera y que anexa un acuerdo de la concentración parcelaria en relación al enclavado de la Ermita, pero no a la titularidad. Por ello, reitera que el Equipo de Gobierno han actuado con suma prudencia y actúan defendiendo los intereses de la Ciudad de Toro, del Patrimonio de todos y que serán otras instancias las que decidan de quien es la titularidad de la Ermita. Actualmente no hay nadie que pueda coger una escritura en la que se determine que la propiedad de la Ermita es suya. Por ello, estamos intentando aclarar los errores que se produjeron. Considerando que el asunto está suficientemente debatido se procederá a la votación del mismo.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes doce miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba por siete votos a





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

favor del Grupo Municipal Popular y cinco en contra del Grupo Municipal Socialista, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar la actualización puntual del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Toro (Zamora), comprensiva de todas las variaciones derivadas del proceso de informatización del inventario, en los términos que obran en el expediente y con el resultado que a continuación se expone.

EPIGRAFE	Nº DE BIENES	IMPORTE EN EUROS
1.2. Construcciones y solares	124	86.768.283,32
1.2.- Fincas rústicas	261	4.443.095,97
1.3.1.- Calles	235	5.462.258,27
1.3.2.- Caminos	228	1.376.812,78
1.4.- Zonas verdes	39	817.741,40
3.- Bienes de carácter histórico-artístico	53	2.822.533,16
4.1.- Valores mobiliarios	1	60.101,21
5.- Vehículos	24	785.954,82
7.- Otros bienes muebles	854	497.996,77
8.- Bienes y derechos revertibles	5	0
TOTAL	1.824	103.034.777,70

SEGUNDO.- Dar de baja del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Toro (Zamora) el inmueble denominado “Ermita de Santa María de la Vega”, que figura inscrito en el epígrafe 11 Inmuebles Urbanos, nº de orden 11- 23.

5º- DICTÁMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO Y GESTIÓN ECONÓMICA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL REGULADOR PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la Sra. Secretaria, al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de fecha 23 de marzo de 2015, que a continuación se transcribe:

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente, **por unanimidad de todos sus miembros**, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Zamora del que el Ayuntamiento de Toro es miembro, de conformidad con lo dispuesto en el art 37.b) de los actuales estatutos, en los términos que a continuación se exponen:

SEGUNDO.- Dar traslado del precedente acuerdo Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Zamora.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los Sres. Concejales de ambos Grupos Políticos si quieren intervenir. No habiendo intervenciones en torno a este asunto se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes doce miembros de los trece que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba unanimidad de todos los miembros, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

***PRIMERO.-** Aprobar Inicialmente la modificación de los estatutos del Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Zamora del que el Ayuntamiento de Toro es miembro, de conformidad con lo dispuesto en el art 37.b) de los actuales estatutos, en los términos que a continuación se exponen:*

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA**

**TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales**

Artículo 1.- Constitución y adscripción.

1. La Diputación de Zamora y las entidades locales que se relacionan en el anexo constituyen un consorcio al amparo de lo establecido en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. El consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 2.- Denominación y domicilio social.

1. El consorcio se denominará Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Zamora, y con dicha denominación actuará en todas sus relaciones oficiales.

2. El consorcio tendrá su domicilio social en el Palacio Provincial, sito en la Plaza de Viriato, s/n de Zamora.

3. El consorcio podrá establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto del territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 3.- Naturaleza y personalidad jurídica.

1. El consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo.

2. El consorcio contará con personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar independientes de las de los entes fundadores y no tendrá ánimo de lucro.

Artículo 4.- Objeto.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1. El consorcio tendrá por objeto la gestión de los servicios de gestión de residuos urbanos de los entes consorciados.

Asimismo, podrá realizarse la gestión de los servicios de gestión de residuos urbanos a cualquier sujeto, público o privado, distinto de los indicados en el párrafo precedente. En estos supuestos se requerirá la previa solicitud del interesado y la aprobación del consorcio.

2. A los efectos de estos Estatutos se considera como gestión de los residuos urbanos al conjunto de operaciones que se realizan con ellos desde que se generan en los domicilios particulares, comercios, oficinas y edificios públicos, hasta la última fase en su tratamiento.

3. Para el cumplimiento del objeto indicado en el apartado precedente, el consorcio podrá realizar las siguientes actividades:

a) Recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento y eliminación de residuos.

b) Servicios medioambientales, como el establecimiento de plantas de transformación para la utilización, recuperación y reciclaje de residuos o la recogida y transporte de residuos hasta las estaciones de transferencia.

c) Cualquier otra comprendida dentro de su objeto social.

4. El régimen de organización y funcionamiento del servicio será regulado por medio de una norma reglamentaria aprobada por el consorcio.

**TÍTULO PRIMERO
Organización**

CAPÍTULO I

De los órganos de gobierno y administración

Artículo 5.- Organización.

El consorcio tendrá los siguientes órganos:

a) La Asamblea General.

b) El Presidente.

c) La Junta de Gobierno y Administración.

d) Los Vicepresidentes

CAPÍTULO II

De los miembros de los órganos de gobierno y administración

Artículo 6.- Adquisición, suspensión y pérdida de la condición.

1. Se adquiere la plena condición de miembro de cualquiera de los órganos de gobierno, con los derechos y deberes derivados del mismo, mediante la toma de posesión de su cargo, previa elección efectuada por la entidad u órgano correspondiente conforme al procedimiento que en cada caso corresponda legalmente.

2. Quien ostente la condición de miembro de alguno de los órganos de gobierno quedará, no obstante, suspendido temporalmente en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comporte.

3. El miembro de cualquier órgano perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) Por disposición legal o decisión judicial firme que lo implique.

b) Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta última por decisión judicial firme.

c) Por extinción del mandato, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. La duración del mandato será de cuatro años a contar desde la fecha de toma de posesión, si bien cabe la posibilidad de reelección y renovación.

d) Por expulsión o separación de la entidad representada, que deberá hacerse efectiva por escrito ante la Asamblea General.

e) Por revocación de la representación o delegación, que tendrá plenos efectos desde que se notifique al consorcio por parte del correspondiente socio.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

f) Por pérdida de la condición de miembro de la entidad representada, la cual no será efectiva hasta que esta no lo notifique al consorcio. En este supuesto y mientras no se designe un nuevo representante, se entenderá que asume la pertinente representación quien legalmente tenga atribuidas tales funciones en dicho consorcio.

4. Cuando se produzca la pérdida de la condición de miembro de los órganos de gobierno del consorcio antes de la extinción del mandato de cuatro años, el nuevo representante nombrado por la entidad asociada ostentará tal condición solamente durante el tiempo que reste para el cumplimiento de dicho período.

Artículo 7.- Derechos y deberes.

1. Los miembros de los órganos de gobierno colegiados tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones de los mismos de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente del mismo.

2. Todos los miembros de los órganos de gobierno tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios del consorcio y resulten precisos para el desarrollo de su función.

3. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro del consorcio interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a tal efecto. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los miembros a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente del consorcio. A efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de 48 horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de las dependencias del consorcio.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente del consorcio deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.

d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

Los miembros de los órganos de gobierno y administración del consorcio tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

4. Los miembros de los órganos gubernamentales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

5. Los miembros de los órganos de gobierno y administración deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos del sector público.

6. Los miembros de los órganos de gobierno del consorcio están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

De los acuerdos de los órganos colegiados del consorcio serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.

Artículo 8.- Miembros honoríficos.

1. Se podrán nombrar miembros honoríficos del consorcio a personas o entidades que, con sus relevantes servicios o méritos, hayan contribuido al desarrollo de los fines del consorcio.

A estos miembros honoríficos no les será de aplicación el régimen de derechos y deberes del artículo anterior.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2. Asimismo, será posible otorgar otras distinciones o menciones honoríficas por idénticos motivos a los señalados en el apartado precedente.

***CAPÍTULO III
De la Asamblea General***

Artículo 9.- Competencias.

1. La Asamblea General es el órgano de gobierno colegiado del consorcio, correspondiéndole las siguientes facultades:

- a) Su constitución y la designación de miembros de la Junta de Gobierno y Administración.
- b) La extinción y la transformación del consorcio y la incorporación o la separación de sus miembros.
- c) La aprobación y modificación de los presupuestos.
- d) La aprobación de la memoria anual de gestión.
- e) La aprobación de cuentas y las operaciones de crédito cuya cuantía supere el 5 por 100 de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del último ejercicio.
- f) La aprobación de la plantilla.
- g) La aprobación y la modificación de los Estatutos.
- h) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- I) La aprobación y modificación de los reglamentos y ordenanzas.
- j) Las contrataciones y concesiones que tengan carácter plurianual.
- k) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- L) La determinación de las formas de gestión de los servicios.
- m) La fijación de las aportaciones de toda índole de las entidades consorciadas.
- n) La autorización y disposición de gastos que superen el 35% del presupuesto, salvo los referentes a contrataciones o concesiones que seguirán el régimen específico de competencias previsto para esas materias.
- o) Análogicamente, las demás competencias atribuidas en la legislación de régimen local al Pleno de los municipios de régimen común.
- p) Las demás que le atribuyan expresamente estos Estatutos.

2. La Asamblea General puede delegar en la Junta de Gobierno y Administración la competencia reseñada en el párrafo j), así como, de modo análogo, las que sean susceptibles de delegación por el Pleno de los municipios de régimen común.

No obstante lo anterior, no podrán delegarse, en ningún caso, los acuerdos que requieran un quórum especial para su aprobación.

Artículo 10.- Composición.

1. La Asamblea General estará compuesta por los miembros que se indican a continuación, con voz y voto, en representación de las entidades que constituyen el consorcio:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes.
- b) Un vocal por cada mancomunidad consorciada que tenga, salvo que alguna ostente al mismo tiempo la Vicepresidencia.
- c) Un vocal en representación de los municipios no mancomunados. Este vocal se elegirá entre las entidades afectadas, por mayoría simple, antes de la constitución del consorcio.
- d) Un vocal por el ayuntamiento de Benavente.
- e) Un vocal por el ayuntamiento de Toro.

2. La adscripción de estos miembros se hará por dichas entidades conforme al procedimiento legalmente aplicable en cada caso antes de celebrarse la sesión constituyente de la Asamblea General del consorcio.

Asimismo, podrá designarse un suplente por cada uno de los miembros.

Artículo 11.- Sesiones.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada seis meses y sesiones extraordinarias cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de sus miembros deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro.

2. Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General se efectuarán con, al menos, dos días de anticipación, mediante citación dirigida a cada uno de los componentes en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma.

En las sesiones extraordinarias, siempre que concurra causa de urgencia justificada, se podrá convocar con una antelación inferior a la prevista en el párrafo anterior por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Asamblea General sobre la urgencia, levantándose la sesión acto seguido si dicho pronunciamiento no es favorable con el quórum de la mayoría simple de los miembros presentes.

3. El Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros, asuntos no previstos inicialmente, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que la Asamblea General ratifique su inclusión en el orden del día con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Sin perjuicio de la publicidad que sea preceptiva legalmente acerca de los acuerdos en ella adoptados, las sesiones de la Asamblea General no serán públicas, si bien el Presidente podrá requerir la presencia de personas ajenas a este órgano a efectos informativos.

7. Para la válida constitución de la Asamblea General se requiere la asistencia de más de la mitad del número legal de los representantes de las Instituciones que lo forman. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la presencia del Presidente y del Secretario del consorcio o de quienes legalmente le sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente el mismo día, media hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum referido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

8. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro, puede invitar a participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto, a otras personas vinculadas a las entidades que lo constituyen.

Artículo 12.- Debates y votación.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

3. Cualquier miembro podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

4. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Asamblea General que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del consorcio o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

5. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

6. El voto de los miembros de la Asamblea General es indelegable, representativo y ponderado.

7. La ponderación de los votos de los diferentes miembros de la Asamblea General atenderá a los criterios siguientes:

a) El representante de la Diputación Provincial de Zamora: el 51%.

b) Los representantes del resto de entes consorciados: el 49% restante se repartirá anualmente en función de las cantidades económicas aportadas en el ejercicio anterior por cada uno de ellos.

8. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan, como regla general, por mayoría simple del valor de los votos, salvo la concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, la enajenación de bienes cuando su cuantía supere el citado porcentaje, la cesión gratuita de los mismos en cualquier caso y los relativos a las competencias de las letras b), d), e), g) y r) del artículo 9.1 que exigirán, todas ellas, mayoría absoluta del valor total de los votos.

10. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del consorcio abstenerse de votar.

11. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

12. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Asamblea General, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Asamblea General vaya depositando en una urna o bolsa.

13. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de, al menos, una de las entidades que forman parte de la Asamblea General aprobada por éste por una mayoría simple en votación ordinaria.

La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

14. Proclamado el acuerdo, los miembros que no hubieren intervenido en el debate o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

CAPÍTULO V

Del Presidente

Artículo 13.- Elección.

1. La Presidencia la ostentará la Excma. Diputación Provincial de Zamora.
2. El Presidente del consorcio deberá, en todo caso, formar parte de la Asamblea General.

Artículo 14.- Competencias.

1. Serán competencias del Presidente del consorcio las siguientes:
 - a) Representar al consorcio.
 - b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos de gobierno colegiados del consorcio,
 - c) Vigilar el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y Administración, asistido por el Secretario.
 - d) Decidir los empates en los acuerdos con su voto de calidad.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- e) Ordenar pagos.
- f) Amonestar al personal dependiente del consorcio, sin necesidad de procedimiento especial.
- g) Adoptar medidas en caso de urgencia, calamidad o siniestro, en materias de la competencia de otros órganos colegiados, dando cuenta a estos en la primera sesión que celebren.
- h) La autorización y disposición de gastos que no excedan del 5% del presupuesto, salvo los referentes a contrataciones o concesiones que seguirán el régimen específico de competencias previsto para esas materias.
- i) Análogicamente, las demás competencias atribuidas en la legislación de régimen local al Alcalde de los municipios de régimen común.
- j) Las demás que le atribuyan expresamente estos Estatutos y aquellas otras que se asignen al consorcio y no se asignen expresamente a otro órgano del mismo.

2. El Presidente puede delegar en los Vicepresidentes y en cualquier miembro de la Asamblea General las competencias referidas en el apartado anterior, con excepción de las señaladas en los párrafos b), d) y g) y de las que, de forma analógica, no sean susceptibles de delegación por el Alcalde de los municipios de régimen común.

CAPÍTULO VI

De la Junta de Gobierno y Administración

Artículo 15.- Composición y competencias.

1. La Junta de Gobierno y Administración se integra por el Presidente y un número de miembros de la Asamblea General no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta a la Asamblea General.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno y Administración:

- a) La aprobación del proyecto de presupuesto.
- b) La organización de los servicios técnicos y administrativos.
- c) Las contrataciones y concesiones que no sean competencia de la Asamblea General.
- d) El desarrollo de la gestión económica, sin perjuicio de lo establecido en materia de contrataciones y concesiones y de autorización y disposición de gastos.
- e) El ejercicio de toda clase de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en los litigios en que intervenga el consorcio, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.
- f) La aprobación del proyecto de la plantilla que será presentada a la Asamblea General, la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el nombramiento y el despido del personal, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- g) La aprobación del proyecto del Reglamento de régimen interior del servicio.
- h) La aprobación de los proyectos de obras y de gestión de servicios.
- i) Las operaciones de crédito que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) La autorización y disposición de gastos que excedan del 5% del presupuesto y no superen el 35% del mismo, salvo los referentes a contrataciones o concesiones que seguirán el régimen específico de competencias previsto para esas materias.
- k) La adquisición y la enajenación de bienes y derechos.
- l) Las demás que le atribuyan expresamente estos Estatutos.

3. La Junta de Gobierno y Administración puede delegar en el Presidente las competencias de la referidas en los párrafos c), d), e), h), i), j) y k) del apartado anterior.

No obstante lo anterior, no podrán delegarse, en ningún caso, los acuerdos que requieran un quórum especial para su aprobación.

Artículo 16. Sesiones y debates de la Junta de Gobierno y Administración.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1. El número, días y horas de las sesiones ordinarias que celebre la Junta de Gobierno y Administración serán las que determine al constituirse. Las sesiones extraordinarias se convocarán por la Presidencia, siempre que los asuntos los requieran o cuando lo soliciten al menos, tres miembros de la misma.

2. Las sesiones ordinarias se convocarán con tres días de antelación y las extraordinarias con una antelación de dos días hábiles, salvo supuestos de reconocida urgencia que se justificarán en la convocatoria. La segunda convocatoria se celebrará una hora después de la indicada para la primera.

3. La sesión se considerará constituida si asisten en primera convocatoria un tercio del número legal de los miembros que la componen, que nunca podrá ser inferior a tres y en todo caso, con la asistencia de dos vocales en segunda convocatoria, no obstante ser necesaria la asistencia del Presidente y Secretario o de las personas que legalmente lo sustituyan.

Lo referente a orden del día, debates y votaciones se regirá por lo establecido para la Asamblea General (artículo 12).

CAPÍTULO VI

De los Vicepresidentes

Artículo 17.- Elección.

1. El número de Vicepresidentes será de dos.
2. La Vicepresidencia Primera recaerá en favor del ayuntamiento de Zamora. La Vicepresidencia Segunda se elegirá por el Presidente entre los miembros de la Asamblea General.
3. Los Vicepresidentes deben, en todo caso, formar parte de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 18.- Competencias.

1. Corresponde a los Vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.
2. Igualmente, los Vicepresidentes desempeñarán las atribuciones que expresamente les delegue el Presidente en las materias, áreas o asuntos correspondientes y dentro de las funciones objeto de dicha delegación.

CAPÍTULO VII

De los órganos complementarios

Artículo 19.- Competencias.

1. Los órganos complementarios son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe, asesoramiento o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Asamblea General, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.
2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia del Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquel.

Artículo 20.- Clases.

1. Los órganos complementarios pueden ser permanentes y especiales.
2. Son órganos complementarios permanentes los que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse a la Asamblea General. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato, se decidirá mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General a propuesta del Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que, en su caso, se estructuren los servicios del consorcio.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

3. Son órganos complementarios especiales los que la Asamblea General acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estos órganos se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado, informado o asesorado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que los creó dispusiera otra cosa.

Artículo 21.- Composición.

1. Los órganos complementarios estarán integrados exclusivamente por miembros del consorcio.
2. En el acuerdo de creación de los órganos complementarios se determinará la composición concreta de los mismos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a) El Presidente del consorcio es el Presidente nato de todos ellos; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del consorcio, a propuesta del propio órgano, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
 - b) Cada órgano estará integrado de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre las distintas entidades consorciadas.
 - c) La adscripción concreta a cada órgano de los miembros del consorcio que deban formar parte de la misma en representación de cada entidad consorciada, se realizará mediante escrito de esta dirigida al Presidente, y del que se dará cuenta a la Asamblea General. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Artículo 22.- Funcionamiento.

1. El régimen de funcionamiento será el previsto para la Asamblea General, salvo las especialidades que se señalan en este artículo.
2. Los órganos complementarios se reunirán cuando lo acuerde su Presidente, cuando lo solicite, en su caso, el Director General del consorcio o, al menos, la tercera parte de sus miembros.

Para la válida constitución de los órganos complementarios se requiere la asistencia de más de la mitad del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de los mismos o de quienes legalmente le sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente el mismo día, una hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum referido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.
3. Los dictámenes de los órganos complementarios tienen carácter preceptivo y no vinculante.
4. En supuestos de urgencia, la Asamblea General podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por el correspondiente órgano complementario, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a este último en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros del órgano complementario, el asunto deberá ser incluido en el orden del día de la siguiente Asamblea General con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

TÍTULO SEGUNDO

Régimen de personal

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 23.- Régimen jurídico.

1. El personal que a la entrada en vigor de estos Estatutos se encuentren al servicio del consorcio mantendrán su vinculación con este en la clase de relación correspondiente, sin necesidad de planificación de ningún tipo tendente a la reordenación o reasignación de efectivos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

2. El personal de nuevo ingreso en el consorcio podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el consorcio.

CAPÍTULO II

Del Director General

Artículo 24.- Elección.

1. Cuando lo considere necesario para la adecuada administración del consorcio, el Presidente podrá nombrar un Director General, dando cuenta a la Asamblea General.

2. El puesto de Director General es de alta dirección y confianza, al que le serán aplicables las disposiciones reguladoras de estos cargos.

Artículo 25.- Competencias.

1. Serán atribuciones del Director General las de colaboración y asistencia a los órganos de gobierno y administración del consorcio. Estas competencias se circunscriben a los ámbitos materiales descritos en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

2. El Director General ejercerá, también, aquellas atribuciones de dirección y gestión que le encomiende la Asamblea General o el Presidente en las materias, áreas o asuntos correspondientes y dentro de las funciones objeto de dicha encomienda. En ningún caso, esta encomienda de gestión podrá incluir la facultad de dictar actos o resoluciones jurídicas.

3. Asimismo, el Director General asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno colegiados del consorcio.

CAPÍTULO III

De las funciones públicas necesarias

Artículo 26.- Delimitación.

Son funciones públicas necesarias en el consorcio;

- a) La fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad.
- c) La tesorería y la recaudación.

Artículo 27.- Desempeño.

1. Las funciones descritas en el artículo precedente serán desempeñadas, como regla general, por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en alguna de las entidades locales consorciadas.

2. Excepcionalmente, estas funciones públicas necesarias se podrán desempeñar por funcionarios propios de alguna de las entidades asociadas carentes de habilitación de carácter nacional que estén dotados de las capacidades adecuadas y suficientes para tal ejercicio.

3. No obstante lo anterior, la responsabilidad administrativa de las funciones de tesorería y recaudación podrá ser atribuida a un miembro de la Asamblea General del consorcio.

Artículo 28.- Régimen jurídico.

Las funciones relacionadas en este capítulo se someterán a la normativa aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

CAPÍTULO IV

De otras funciones técnicas y administrativas





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 29.- Delimitación.

Al margen de las funciones descritas en los capítulos precedentes, el consorcio podrá prever aquellas tareas técnicas o administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

Artículo 30.- Compensaciones por el desempeño.

La valoración de las compensaciones que, como consecuencia del desempeño de estas funciones, reciban, en su caso, los empleados en cuestión de parte de las entidades consorciadas a las que pertenecen seguirán el régimen previsto en el apartado 2 del artículo 25.

TÍTULO TERCERO

Régimen de presupuestación, contabilidad y control

Artículo 31.- Régimen jurídico.

1. El consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

3. El consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.

Artículo 32.- Ingresos del consorcio.

1. Se considerarán ingresos del consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.
- c) Los ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.
- e) Las aportaciones tanto ordinarias y para gastos generales como extraordinarias por inversiones que pueda realizar cualquier entidad pública o privada ya sea en bienes o en maquinaria, aportados mediante subvención o cualquier otro tipo de aportaciones.
- f) Las aportaciones que deberán efectuar las entidades consorciadas, las cuales podrán ser:
 - Ordinarias.- Son las destinadas a satisfacer los gastos generales de funcionamiento, conservación y mantenimiento del consorcio.
 - Extraordinarias.- Son las dirigidas a atender necesidades excepcionales.
- g) Las aportaciones que realice la Diputación Provincial de Zamora con el fin de compensar, total o parcialmente, los gastos derivados del transporte desde las plantas de transferencia al centro de tratamiento de residuos.

2. Las aportaciones referidas en el párrafo f) del apartado anterior seguirán el siguiente régimen:

a) Las de carácter ordinario serán las que se efectúen por el abono de las facturas emitidas mensualmente por el consorcio a cada miembro, en concepto de toneladas entregadas para la gestión, al precio que haya establecido el consorcio.

Las extraordinarias se establecerán cuando surjan las necesidades excepcionales que las motivan y se abonarán de conformidad con los criterios que marque la Asamblea, que, como regla general, será proporcional al total de toneladas entregadas para su gestión por cada miembro anualmente.

b) Los miembros del consorcio quedan obligados a consignar en sus respectivos presupuestos las aportaciones que les conciernan.

Una vez aprobado definitivamente el presupuesto donde se contemple tal consignación, los consorciados remitirán al consorcio la certificación acreditativa de la susodicha consignación y de su afectación al fin que en cada caso corresponda.

c) Las aportaciones tendrán el carácter gasto obligatorio y preferente y se someterán, en lo no previsto por estos Estatutos, al régimen de recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios de las Corporaciones Locales.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

d) El período voluntario de abono de las aportaciones será de seis meses a contar desde la comunicación de la pertinente liquidación al obligado al pago.

Al día siguiente de finalizar el plazo de pago voluntario se inicia el período de recaudación ejecutiva, la cual se llevará a cabo conforme a la normativa aplicable a la materia.

TÍTULO CUARTO

Contratación y patrimonio

CAPÍTULO I

De los contratos

Artículo 33.- Régimen jurídico.

Los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebre el consorcio se regularán por la normativa de contratación del sector público.

CAPÍTULO II

Del patrimonio

Artículo 34.- Facultades.

1. El consorcio tendrá capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

2. El consorcio tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

3. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del consorcio deberán adoptarse previo dictamen del Secretario, o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un letrado.

Artículo 35.- Adquisición de bienes y derechos.

El consorcio puede adquirir bienes y derechos:

- a) Por atribución de la Ley.
- b) A título oneroso.
- c) Por herencia, legado o donación.
- d) Por prescripción.
- e) Por ocupación.
- f) Por cualquier otro modo legítimo conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 36.- Adquisición de bienes a título oneroso.

La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

Artículo 37.- Adquisición de bienes a título gratuito.

1. La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.

2. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, solo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

3. La aceptación de herencias se entenderá a beneficio de inventario.

Artículo 38.- Adquisición bajo condición o modalidad de afectación permanente.

Si los bienes se hubieren adquirido bajo condición o modalidad de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante treinta años hubieren servido al mismo y aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Artículo 39.- Adquisición por prescripción.

1. El consorcio prescribirá a su favor con arreglo a las leyes comunes, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones especiales.
2. La ocupación de bienes muebles por el consorcio se regulará por lo establecido en el Código Civil y en las leyes especiales.

Artículo 40.- Adquisición por procedimiento judicial o administrativo.

1. En los supuestos de adjudicación de bienes o derechos al consorcio, dimanante de procedimiento judicial o administrativo, se dispondrá ante todo que se identifiquen los bienes adjudicados y se proceda a su tasación pericial.
2. Practicada la diligencia de identificación y valoración, se formalizará, en su caso, la calificación patrimonial del bien o derecho adjudicado.
3. Cuando los bienes o derechos hubieran sido adjudicados en pago de un crédito correspondiente al consorcio y el importe del crédito fuese inferior al valor resultante de la tasación de aquellos, el deudor a quien pertenecieron no tendrá derecho a reclamar la diferencia.

TÍTULO QUINTO

Modificaciones, transformación y extinción del consorcio y otras medidas

CAPÍTULO I

De la ampliación y separación de miembros

Artículo 41.- Ampliación.

1. El consorcio podrá decidir la ampliación de sus miembros, incorporando a aquellas entidades cuya presencia se considere que puede contribuir de forma sustancial a la mejor consecución de los fines de la misma.

No obstante, ningún miembro podrá pertenecer simultáneamente al consorcio de forma individual y como integrante de una entidad asociativa que formara parte de aquel. En este supuesto, el miembro que dese incorporarse al consorcio deberá optar entre pertenecer a este como miembro de la entidad asociativa y separarse de esta e incorporarse al consorcio de forma individual.

2. En el acuerdo de incorporación deberán fijarse los criterios para determinar la cuota de participación que les correspondería a las nuevas entidades, así como los demás extremos referentes a su incorporación y participación en los distintos órganos de gobierno del consorcio.

De cualquier forma, aquella entidad que desee incorporarse al consorcio y que pertenezca o hubiera pertenecido a cualquier ente de tipo asociativo que mantuviera o hubiera mantenido deudas con el consorcio, en ningún caso, podrá formar parte del mismo, y por tanto no podrá recibir la prestación de los servicios objeto de aquel, hasta que no liquide las deudas que la correspondieran como miembro de dicho ente asociativo. Estas deudas se liquidarán de modo previo a la incorporación efectiva al consorcio en proporción al número de habitantes que, de acuerdo con el correspondiente padrón municipal y referido al momento en que se hubiera generado la deuda en cuestión, tuviera la entidad que desea incorporarse.

3. La plena efectividad de esta incorporación quedará supeditada a que, en la correspondiente entidad, se cumplimenten los pertinentes trámites legales para formar parte del consorcio.

4. En el mismo acuerdo donde se establezca la admisión de nuevos afiliados, se procederá a modificar el anexo donde constan los miembros del consorcio.

Artículo 42.- Causas y procedimiento para la separación del consorcio.

1. Los miembros de un consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General del consorcio.

Artículo 43.- Efectos del ejercicio del derecho de separación del consorcio.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1. El ejercicio del derecho de separación no producirá la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros acuerden expresamente la misma o no sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos para el supuesto de liquidación del consorcio.

En ningún caso, serán objeto de devolución las cantidades económicas que el ente que ejerce el derecho de separación aportó, por cualquier concepto, en su momento, ni este ostentará, tampoco, derecho alguno sobre los activos del consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación.

La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación y, si la cuota es negativa, pagado la deuda.

b) Si quien ejerce el derecho de separación es la Administración a la que el consorcio está adscrito, tendrá que acordarse por el consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

3. La separación de alguno de los miembros del consorcio, una vez sea firme, requerirá la modificación del anexo de los Estatutos donde constan los miembros del consorcio, salvo que dicha separación implique la disolución de aquel.

4. El consorcio podrá adoptar cuantas medidas sean precisas para dar efectividad al derecho de separación, así como para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II

De la suspensión de derechos y expulsión de miembros y otras medidas

Artículo 44.- Suspensión de los derechos y expulsión de miembros.

1. Los miembros del consorcio podrán ser suspendidos temporalmente en sus derechos y prerrogativas o expulsados cuando incumplan las obligaciones derivadas de la pertenencia al consorcio, en especial las de contenido económico-financiero.

La suspensión de derechos y prerrogativas podrá comprender, entre otras medidas, la pérdida del derecho a la participación (incluido el derecho al voto) en los órganos de gobierno colegiados y de los puestos en los órganos de gobierno unipersonales.

2. Para la adopción de estas medidas se considerarán especialmente los siguientes criterios;

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de un incumplimiento de la misma naturaleza.

3. En todo caso, la suspensión de derechos y prerrogativas y la expulsión comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

a) Requerimiento previo del Presidente para su cumplimiento con otorgamiento de un plazo para cumplir y advertencia de las consecuencias del incumplimiento de lo requerido en el plazo dado al efecto.

b) Propuesta de la Asamblea General donde conste el incumplimiento que motiva la suspensión o expulsión, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

c) Audiencia de la entidad objeto de la expulsión,

d) Acuerdo motivado de la Asamblea General.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el impago en el periodo voluntario de las aportaciones a que se refiere el artículo 31 de los presentes Estatutos producirá automáticamente la suspensión de la prestación de los servicios de gestión de residuos urbanos a la entidad que haya





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

incumplido. Esta medida requerirá acuerdo motivado de la Junta de Gobierno y Administración y comunicación a la entidad, concendiéndole un plazo de 30 días para ponerse al corriente de los pagos. En caso de no realizar dichos pagos transcurrido ese periodo, se hará efectiva la suspensión del servicio.

5. La expulsión de alguno de los miembros del consorcio, una vez sea firme, requerirá la modificación del anexo de los Estatutos donde constan los miembros del consorcio, salvo que dicha expulsión implique la disolución de aquel.

6. En ningún caso, la suspensión de derecho o la expulsión podrá dar lugar a la devolución las cantidades económicas que el ente consorciado en cuestión aportó, por cualquier concepto, en su momento, ni, en su caso, a la titularidad de derecho alguno sobre los activos del consorcio.

Artículo 45.- Otras medidas.

1. Excepcional mente, con carácter temporal, podrá eximirse a los miembros del cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

En el ámbito económico-financiero, esta exención podrá consistir en un cumplimiento aplazado o fraccionado de las correspondientes obligaciones y deberes.

2. Esta medida requerirá el acuerdo motivado de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

De la transformación y extinción del consorcio

Artículo 46.- Transformación.

1. Si las circunstancias lo aconsejaren o las disposiciones legales de aplicación lo exigieran, podrá transformarse la organización consorcial en otra entidad jurídica que asumiera los mismos o semejantes fines para los que está concebida.

2. En cualquier caso, esta transformación se someterá a la consideración del correspondiente órgano de cada uno de los entes relacionados en el artículo 1.1, sin que hasta ese momento surta efecto la misma.

Artículo 47.- Disolución y liquidación de bienes.

1. El consorcio se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Acuerdo expreso de los miembros que lo integren.
b) Cuando, como consecuencia del ejercicio del derecho de separación o de la expulsión de miembros, no sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

c) Imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos.

d) Cumplimiento de los fines estatutarios del consorcio.

2. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción.

3. La Asamblea General, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Director General del consorcio si lo hubiera.

4. Los activos y pasivos del consorcio se liquidarán dentro un período que no excederá de un año contado desde el acuerdo de disolución del consorcio.

5. La liquidación del consorcio dará lugar a la cesión global de activos y pasivos a la Administración a la que este está adscrito.

TÍTULO SEXTO

Aprobación y modificación de los Estatutos

Artículo 48.- Procedimiento.

La aprobación y modificación de los Estatutos del consorcio seguirá el siguiente procedimiento:

a) Elaboración de la propuesta por parte del consorcio o de cualquiera de los entes consorciados.
b) Conformidad expresa a la propuesta por parte de la Administración matriz.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Si la Administración matriz no estuviera conforme con la propuesta podrá solicitar al ente proponente su modificación o elaborar su propia propuesta. En todo caso, cuando la propuesta provenga de la Administración matriz, el trámite de conformidad de esta no será necesario.

- c) Aprobación inicial por la Asamblea General del consorcio.
- d) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- e) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la Asamblea General del consorcio. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- f) Publicación completa del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

TÍTULO SÉPTIMO

Régimen jurídico

Artículo 49.- Impugnación de actos y acuerdos.

Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y administración del consorcio, los interesados pueden interponer recurso en vía administrativa y/o jurisdiccional de conformidad, respectivamente, con la normativa reguladora del régimen jurídico y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del orden jurisdiccional correspondiente.

Artículo 50.- Legislación supletoria.

1. Con carácter general, en lo no previsto por estos Estatutos, se aplicará la normativa relativa a las Administraciones Locales.
2. Respecto a la separación y expulsión de miembros del consorcio, así como a la disolución y liquidación del mismo, en lo no dispuesto por los actuales Estatutos, se estará a lo determinado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y, en defecto de esta, a lo establecido por el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo señalado en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Disposición transitoria primera.- En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos se procederá, en su caso, a adecuar y adaptar al consorcio a los mismos.

Disposición transitoria segunda.- Con ocasión de la primera renovación de los entes con representación en la Asamblea General, o de sus órganos de gobierno, que se produzca tras la adecuación y adaptación, en su caso, del consorcio a los presentes Estatutos y una vez constituidos aquellos, el Presidente solicitará a esos entes la designación de los correspondientes representantes en la susodicha Asamblea General, celebrándose, posteriormente, sesión de este a los efectos de que aquéllos tomen posesión de sus cargos.

Disposición derogatoria única.- Quedan derogadas cuantas normas o acuerdos o resoluciones de igual o inferior rango hayan sido dictadas por el consorcio y se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de estos Estatutos y, expresamente, los Estatutos del consorcio publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 19, de 29 de enero de 2010.

Disposición final única.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

SEGUNDO.- Dar traslado del precedente acuerdo Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Zamora”.

6º- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL “RADIO TORO”: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2014.

El Sr. Alcalde-Presidente indica que en este punto del orden del día el Pleno se constituye y actúa como Junta General de la Sociedad Municipal Radio Toro S.A, con el objeto de pronunciarse sobre la aprobación de las Cuentas correspondientes al ejercicio 2014.

Solicitadas las intervenciones, toma la palabra la Sra. Concejala M^a Ángeles Medina Calero, quien recuerda que la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, estableció la aprobación de un nuevo Plan General Contable y una serie de medidas relativas al contenido de las cuentas anuales y los criterios contables obligatorios para consultar las cuentas relativas a las sociedades mercantiles tal y como es de aplicación a la Sociedad Radio Toro.

Teniendo en cuenta que el primero de estos principios contables es el llamado “*principio de empresa en funcionamiento*”, el Grupo Municipal Socialista no puede aprobar las cuentas del ejercicio económico del año 2014, porque como han venido haciendo en ejercicios anteriores, exigen que se modifiquen la de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, pero asevera que esto no sólo lo dice su Grupo si no que también lo dice el Dictamen del Consejo Consultivo de cuentas refiriéndose a las cuentas de Radio de Toro del ejercicio 2008. Siguiendo este principio, si en aquel momento no se ajustaban a la legalidad las cuentas del ejercicio 2008, posiblemente las del año 2014 incurren en el mismo defecto, concluye la Sra. Concejala.

La Sra. Medina le pide al Equipo de Gobierno que vuelvan a revisar el informe y que estudien las cuentas. Hace referencia a las del año 2014 ya que han encontrado varias irregularidades que pasa a enumerar a continuación:

El artículo 171 de la Ley dice claramente que los documentos deberán de presentarse para su aprobación a Junta General siempre antes de su presentación al Registro y que la Memoria y el Informe de Gestión deben de ir acompañadas pero con contenido y que no se traten de una memoria y de un informe que podían pertenecer a cualquier empresa si le quitan el encabezamiento porque no aportan ninguna claridad a las cuentas de Radio Toro, poniendo como ejemplos:

- Aparece en la cuenta de resultados, otros ingresos de explotación por valor de 50.000€, en el 2013 aparecen 6.000€, en el 2012 aparecen 15.000€ y en el 2011 aparecen 17.000€ y en la memoria se explica que corresponde a la subvención que recibe del Ayuntamiento de Toro, vuelven a no seguir el criterio marcado por el Dictamen del Consejo de Cuentas e incluso por los Interventores de este Ayuntamiento donde dice claramente el criterio estipulado por el Consejo de Cuentas y que lee textualmente: “que las cantidades que se transfieren desde el Ayuntamiento de Toro a favor de la Sociedad Radio Toro se aplicarán a compensación de pérdidas, no ha





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

incurrir dentro de la cuenta de pérdidas y ganancias, que son cosas diferentes”. En el año 2014 se recibieron 50.000€ por el Ayuntamiento de Toro y que en la contabilidad de Radio de Toro están en la cuenta de pérdidas y ganancias en vez de ir a reducir los ejercicios negativos, es decir al balance dentro de los documentos contables, simplemente se ha hecho para maquillar las cuentas. Y en vez de presentar un beneficio de 23.234,85€, las pérdidas reales serían 26.765€.

Asevera que es interesante que se lean el significado del principio contable de imagen fiel que incumplen de forma descarada, antes de firmar una memoria que firma el Sr. Concejal de Economía, como Presidente del actual Concejo de Administración de Radio Toro, cuando dice en la página 1 de la Memoria que cumplen las cuentas del año 2014 con ese principio contable, a lo que la Sra. Medina le dice que eso no es así.

Además señala que la correcta utilización de esa subvención, que el Ayuntamiento de Toro entrega cada año a la Emisora Municipal, delataría claramente que una empresa que en el año 2014 ha obtenido unos ingresos de 33.404,80€ tiene unas pérdidas de 26.765€, resultando claramente que es una empresa inviable. *“Solamente sirve para generar gastos y costes a este Ayuntamiento de Toro, que bien todas las partidas a las que se ha referido se podían aplicar a las necesidades más urgentes y necesarias para todos los ciudadanos”*, afirma la Sra. Concejal.

La Sra. Medina continúa manifestando que la opinión del Grupo Municipal Socialista sobre la gestión de la empresa de Radio Toro durante el año 2014, es que no ha habido una gestión, para ello pone como ejemplo, la cuenta de ingresos brutos en la que se ha pasado de 41.391€ en el año 2011, a 38.000€ en el año 2012 y 2013, a 33.404€ en el año 2014. Los ingresos han disminuido en un 25%, la subvención se ha incrementado y todo esto cuando el Sr. Prieto afirmaba que esta legislatura iba a ser la reafirmación de Radio Toro con el crecimiento de los ingresos que iba haber. Por otro lado destaca los gastos de explotación hay un crecimiento exponencial pasando en el 2011 de 3.412€, a 4.200€ en el año 2012, en el año 2013 la cantidad de 3.400€ y en el año 2014 la cantidad de 14.601,68€. Hay una falta de justificación en el incremento de estos gastos. Se han incrementado 12.000€ en un solo ejercicio. La Sra. Medina comprara porcentualmente la reducción de los ingresos en un 25% durante estos 4 años con los gastos que se han incrementado en un 350% en estos 4 años. Hay que aclarar en que corresponden estos gastos, presentar las facturas correspondientes y solicita explicaciones a la pregunta que realiza de *“¿qué está pasando en Radio Toro?”*. Recalca la necesidad de comprobar todas las facturas que componen esta partida contable y se las pongan a su disposición como así lo indica la ley.

En el pasivo del balance hay otras deudas a corto plazo de 8.582,26€ que vienen apareciendo la misma cantidad desde el año 2012. En su momento, el Grupo Municipal Socialista ha preguntado varias veces a quien se le debe esa cantidad de 8.582,26€, de lo cual no dice nada en la memoria, reitera de nuevo la pregunta, *“¿a quién le debe Radio Toro la cantidad de 8.582,26€ desde el año 2012 y porque motivos y cuáles han sido las circunstancias que han dado a que en estos años no se haya amortizado ninguna sola peseta de dicha deuda?”*.

La Sra. Medina manifiesta que al igual que en el ejercicio anterior, al Grupo Municipal Socialista le gustaría que les explicara a que corresponde dentro de la cuenta





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

de pérdidas y ganancias una partida que dice “otros resultados”, con gastos de 983, 01€, y que en el año 2013 figuraba 594,48€, pregunta que vuelve a reiterar ante la falta de respuesta en el ejercicio anterior. *“¿A qué es debido esta pérdida?, la memoria no recoge nada sobre ello, y aunque para el Equipo de Gobierno parezca que esto son anécdotas porque son cantidades mínimas, cuando sumamos todas juntas no son tan mínimas, pregunta que donde está el principio de imagen fiel, ya que hay unos gastos que son extraordinarios y que no se explican en la memoria, y no entendemos porque en un año se ha aumentado en más de un 50%”*.

La Sra. Medina concluye que hay cantidades muy dudosas en su contabilidad y solicita que se la justifiquen y les digan en que se han gastado más de 15.500 € en un año, por lo que le aconseja que apliquen a la contabilidad de Radio Toro, el Dictamen del Consejo Consultivo de Cuentas referido a las del año 2008 y que es válido a todos los ejercicios siguientes incluido el año 2014 y que una vez hechas las correcciones que las vuelvan a presentar.

La Sra. Medina se dirige al Sr. Prieto para decirle que presentando estas cuentas como Presidente del Consejo y como Concejal de Economía está incumpliendo no sólo los principios contables básicos si no que también hace caso omiso al Dictamen del Consejo de Cuentas incluso falta a su propia palabra, palabra que figura en el acta nº 425 relativa al Pleno de 18 de febrero de 2011, donde dice textualmente: *“no se preocupe, estos errores se corregirán en las memorias que siguen”* cuando se debatían las cuentas del año 2008 y 2009. Asevera que ni en al año 2010, 2011, 2012, 2013 ni en la 2014 se ha corregido.

La Sra. Medina concluye afirmando que en las cuentas que en su día se presentaron en el Registro Mercantil y las que siguen ahora, no hay ni una sola corrección y la última consulta realizada al Registro Mercantil fue de anoche, por lo que expone no ha habido ni una sola modificación de estas cuentas y continúan con el mismo criterio, por lo que el Grupo Municipal Socialista no puede aprobar algo que no cumple la ley.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Luis Prieto Calderón que manifiesta que presentan las cuentas de la Sociedad Anónima Radio Toro, que es una sociedad municipal cuyo capital social corresponde íntegramente al Ayuntamiento. Destaca que Radio Toro presta un servicio que es muy valorado por los toresanos y que tiene un índice de audiencia bastante elevado en la Ciudad de Toro y en el ámbito dónde tiene su actuación, por ello, hay que valorar ese servicio cultural que ofrece el Ayuntamiento y es muy apreciado por todos los toresanos.

El Sr. Prieto manifiesta que el resultado del ejercicio es positivo, de 23.334,85€ con este resultado la sociedad no se encuentra en situación de disolución, esto es importante porque supone mantener los servicios que presta a los toresanos. No se encuentra en situación de disolución de acuerdo con la ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local. Esto supone el mantenimiento de dos puestos de trabajo, lo cual es muy importante.

Manifiesta que los ingresos por publicidad han descendido ligeramente respecto a los del ejercicio 2013, pero se mantienen una cantidad de 33.000 que muchos medios de comunicación quisieran en esta situación actual de crisis.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Destaca que en la cuentas de este año, se refleja la baja de aproximadamente unos 10.000 € que se refleja en el balance y en las cuentas que son unas deudas que tenían algunos clientes con la emisora Radio Toro, que se arrastraban desde hace tiempo y son empresas que han desaparecido hace años por lo que son deudas incobrables y se tenía que tomar una decisión al respecto.

El Sr. Prieto manifiesta que se han conseguido actualizar aplazamientos de pago de IVA, IRPF del ejercicio anterior ya que lo describe como un ejercicio muy complicado y que durante este ejercicio se ha conseguido liquidar y estar al día para que la empresa sea viable.

Otro aspecto destacable, según el Sr. Prieto, es que la deuda con entidades de crédito que mantiene la emisora desde hace unos cuantos años se ha reducido, a fecha 31 de diciembre de 2014 ascendía a 14.000€, deuda que en los próximos dos años esperan amortizar por completo y dejar a la emisora libre de cargas con entidades bancarias.

En cuanto a los documentos que contienen las cuentas de la Emisora Radio Toro, el Sr. Prieto asevera que la Sra. Medina hace una valoración política diciendo que pueden corresponder a cualquier empresa pero los datos que allí se reflejan corresponden a la contabilidad que acompaña a la memoria y al informe de gestión de la empresa Radio Toro, datos ligados al balance de situación a la cuenta de pérdidas y ganancias y a todos los documentos que componen la Cuenta de Radio Toro.

El Sr. Prieto acusa a la Sra. Medina de llevar siempre una contabilidad paralela no sólo del Ayuntamiento sino también de Radio Toro, recordando que antes era la responsable de llevar estas cuentas pero que en la actualidad no lo es, por lo que le pide que guarde respeto por la empresa que actualmente lleva la contabilidad.

El Sr. Prieto manifiesta que la empresa Radio Toro no es una empresa inviable como lo ha calificado la Sra. Medina sino que para el Sr. Prieto, Radio Toro es un servicio cultural más, que se ofrece para los ciudadanos de Toro, donde se ofrecen servicios de información básica, de agenda de actos y que además tiene una programación musical importante que todo el mundo aprecia.

Pregunta a la Sra. Medina, *“¿qué concepto quiere usted aplicar a la actividad cultural?, ¿un concepto claramente mercantil?, ¿las actividades culturales que no sean rentables las eliminamos ya de entrada porque no tienen una rentabilidad en términos económicos?, hay una rentabilidad social que no podemos aplicar a lo que nosotros queramos o a lo que a nosotros nos guste más, habrá que aplicársela a todas las actividades culturales en general y no hay que ser sectario, si este concepto se lo aplican a otras actividades culturales y Radio Toro se lo niegan una y otra vez,* añade el Sr. Prieto. Destaca que todos estos años se ha hecho un gran esfuerzo para que esto sea una situación viable para mantener esos puestos de trabajo, para pagar esa deuda que se arrastraba durante años, deuda que al inicio de este mandato ascendía a 30.000€ y que en tres años se ha disminuido hasta los 14.000€, situación contable que nos permite mantener la empresa y mantener por tanto ese servicio cultural que se ofrece a los ciudadanos de Toro.

En cuanto a las facturas y cuentas que pide la Sra. Medina, el Sr. Prieto manifiesta que este es un servicio externalizado y lo que tendría que hacer es ir a verlo y consultarlo y si tiene alguna duda contable que se la aclare la persona que lleva ese





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

servicio que es la persona que se encarga de la gestión contable de la Emisora. Añade que comprobara cuando vaya por allí que nadie se va a gastar 15.000€ en gastos de explotación, por ello tiene a su disposición toda la contabilidad de Radio Toro.

El Sr. Prieto le dice a la Sra. Medina, *“¿una actividad cultural hay que medirla por un rasero realmente mercantil como usted ha hecho?”*.

Toma la palabra nuevamente, la Sra. Medina quien pasa a enumerar las actividades culturales que se desarrollan en la ciudad y las subvenciones percibidas del Ayuntamiento. Cita la Banda Municipal de Música, subvenciones recibidas en 2012, 2013, 2014, la suma de todas ellas dan un total de 38.200€, la Junta Pro-Semana Santa ha recibido subvenciones en el año 2012 y 2013 por importe total de 4.000€, subvenciones a asociaciones culturales en estos años suman un total de 7.650€ y subvenciones recibidas a Radio Toro durante estos años suman un total de 88.000€. Pregunta *“¿eso es no ser sectario?, potenciar la cultura que a usted le gusta, compare las cantidades que estas organizaciones culturales reciben y compare lo que recibe Radio Toro”*.

Señala que es lógico que Radio Toro no tenga pérdidas, ya que se las asume el Ayuntamiento. No quiere que se pierdan dos puestos de trabajo asegura, pero pregunta *“¿cuántas empresas municipales se han cerrado desde que lleva el Sr. Alcalde en esta legislatura?, ¿se han perdido puestos de trabajo?”*. La Sra. Medina contesta que no porque se han incorporado a otros puestos de trabajo, se les ha reubicado en otros.

Asevera que 88.000€ para mantener una empresa Radio Toro, servicio cultural porque el Sr. Prieto le da prioridad respecto a las otras asociaciones culturales.

Por otra parte, la Sra. Medina explica que a ella la eligieron los ciudadanos de Toro y está aquí para llevar un control y su obligación desde que juró su cargo es la de velar por la Ciudad de Toro y que se cumplieran con las leyes y para ello tiene que fiscalizar las cuentas que es su obligación. Y como Concejales de Toro y al ser Radio Toro una mercantil municipal no tiene que ir a ninguna oficina privada a ver las cuentas de esta Corporación, ya que Radio Toro es una empresa Municipal, por lo que le pide que las traiga dónde tiene que traerlas.

La Sra. Medina destaca que en la radio no hay actividad, no hay pluralidad, no hay participación, *“esa es una línea blanca al igual que en todas sus cuentas”*.

Toma la palabra el Sr. Prieto, y asevera que el Grupo Municipal Socialista sigue siendo sectario con Radio Toro, ya que la única actividad cultural que quieren liquidar es Radio Toro y destaca que las subvenciones van en función de las necesidades que se tengan y en función de la actividad que se tenga que en este caso de Radio Toro está durante las 24 horas del día y no hay nada que diga u obligue a cerrar Radio Toro. No sólo usted vela por la legalidad, sino que nosotros también- añade el Sr. Prieto.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para finalizar el debate, haciendo una puntualización a una alusión que ha hecho la Sra. Medina en su intervención, *“yo desde que soy Alcalde de esta Ciudad no se ha cerrado ninguna, no me confunda con el anterior Equipo de Gobierno que fue el que cerró la empresa pública a la que usted seguramente se refiere, nosotros no hemos cerrado ninguna y no hemos tenido que*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

reorganizar ningún efectivo, ni se ha despedido a ningún trabajador de ninguna empresa pública”.

Una vez realizada esta aclaración el Sr. Alcalde-Presidente somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes los doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, se aprueba por siete votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco en contra del Grupo Municipal Socialista el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- *Aprobar la formación de la cuentas de la Sociedad Anónima Municipal Radio Toro correspondientes a la anualidad 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad Anónima Radio Toro y artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.*

SEGUNDO.- *Una vez aprobadas las cuentas anuales de 2014 de la Sociedad Anónima Radio Toro, procedase a su depósito en el Registro Mercantil, en los términos dispuestos en el artículo 218 del precitado Texto nominativo”.*

7º.- MOCIONES DE URGENCIA.

El Sr. Alcalde-Presidente se dirige a la Sra. Secretaria para preguntarle si ha sido presentada por escrito alguna moción, respondiéndole que no.

Seguidamente pregunta si algún Concejales desea formular alguna moción de forma verbal. No planteándose ninguna se da paso al siguiente punto del Orden del Día.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Presidencia se da lectura al punto del Orden del día, planteando en primer término si algún Concejales desea formular algún ruego o hacer alguna pregunta. No planteándose ningún ruego ni ninguna pregunta por parte de los Sres. Concejales.

Antes de la conclusión de la sesión, se hace entrega por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. José Luis Prieto Calderón a la Sra. Secretaria de las respuestas que no se contestaron en el Pleno anterior y que se detallan a continuación:

- Escrito de contestación del Sr. Concejales José Luis Prieto Calderón, como Portavoz del Equipo de Gobierno a las preguntas formuladas por el Sr. Concejales José Luis Martín Arroyo en el Pleno ordinario de 30 de enero de 2015.

- Escrito de contestación del Sr. Concejales José Luis Prieto Calderón, como Portavoz del Equipo de Gobierno a las preguntas formuladas por el Sr. Concejales Lorenzo Rodríguez Linares en el Pleno ordinario de 30 de enero de 2015.

- Escrito de contestación del Sr. Concejales Alejandro González Rodríguez, a la pregunta formulada por el Sr. Concejales José Luis Martín Arroyo en el Pleno ordinario de 30 de enero de 2015.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

- Escrito de contestación del Sr. Concejales Alejandro González Rodríguez, a la pregunta formulada por el Sr. Concejales David Mazariegos Vergel en el Pleno ordinario de 30 de enero de 2015.

- Escrito de contestación del Sr. Concejales Alejandro González Rodríguez, a la pregunta formulada por el Sr. Concejales Lorenzo Rodríguez Linares en el Pleno ordinario de 30 de enero de 2015.

- Escrito de contestación del Sr. Concejales Alejandro González Rodríguez, a la pregunta formulada por el Sr. Concejales Tomás del Bien Sánchez en el Pleno ordinario de 30 de enero de 2015.

- Escrito de contestación de la Sra. Concejales Amelia Pérez Blanco, a las preguntas formuladas por el Grupo Municipal Socialista, en el Pleno ordinario de 30 de enero de 2015.

- Escrito de contestación de la Sra. Concejales Belén Sevillano Marcos, a las preguntas formuladas por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, en el Pleno ordinario de 30 de enero de 2015.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las doce horas y veinticinco minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Jesús A. Sedano Pérez

Fdo.: Mª Jesús Santiago García

